

40721  
399



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN

"LA PROBLEMÁTICA DE LA EXIGENCIA, EN EL COBRO DE FIANZAS, POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. (EL CASO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO)"

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO

## P R E S E N T A :

JÉSSICA JULIETA RODRÍGUEZ NÚÑEZ

ASESORA:

M. EN D. JANETTE YOLANDA MENDOZA GÁNDARA

MÉXICO

Dirección General de Bibliotecas • 2003  
en formato electrónico e impreso el  
del mi trabajo nacional.

Jessica Julieta Rodriguez  
Núñez 20-junio-2003  
*offe*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

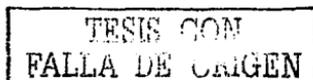
### **CAPÍTULO I.- EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SU MARCO JURÍDICO**

1.1.- Tipos de contratos en la Administración Pública.....	1
1.1.1.- Elementos de los contratos.....	7
1.2.- El contrato de Obra Pública.....	19
1.2.1.- Concepto.....	21
1.2.2.- Elementos del contrato de obra pública.....	28
1.3.- Normatividad jurídica aplicable al contrato de obra pública.....	32

### **CAPÍTULO 2.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (DGCOSTC)**

2.1.- Generalidades.....	38
2.2.- Estructura.....	49
2.3.- Atribuciones.....	51
2.4.- Contrato de fianza.....	53

B



2.5.- Lineamientos para la elaboración, integración y remisión del expediente de fianza administrativa para su cobro a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.....	59
--	----

**CAPÍTULO 3.- EL CASO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (DGCOSTC)**

3.1.- Problema planteado.....	64
3.2.- Problemática de la exigencia en el cobro de fianzas.....	68
3.3.- Factores que influyen en la exigencia del cobro de fianzas...75	
3.4.- Tratamiento del problema.....	80
3.5.- Solución del problema.....	80
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>ANEXO 1.....</b>	<b>91</b>
<b>ANEXO 2.....</b>	<b>96</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>100</b>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **INTRODUCCIÓN**

La problemática de la exigencia en el cobro de fianzas por incumplimiento del contrato de obra pública, es un tema de poca apreciación pública, en virtud de que la obra pública es un servicio que tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la colectividad, caso concreto el de la Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo, misma que como su nombre lo indica se encarga de las construcciones del metro; por lo general se tiene un interés más intenso en las obras y no en la recuperación de los incumplimientos de las obras que realizan los contratistas, mismos que presentan una fianza de cumplimiento para garantizar su cumplimiento, en este sentido es de gran importancia la efectividad de fianzas, ya que dicho incumplimiento ocasiona un perjuicio en el patrimonio del Gobierno del Distrito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE CARGEN

En primer término consideramos necesario ampliar o modificar el término para hacer efectivas las fianzas, en virtud de que el tiempo legal para hacerlo es de 180 días naturales de conformidad con el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, situación que en contratos de Obra Pública es materialmente imposible de hacer, ya que al incumplir inicialmente los contratistas con los trabajos objeto del contrato, generalmente se les aplican sanciones por retraso en la ejecución, sin decretar la rescisión, con el fin de recuperar en la medida de lo posible la obra contratada, caducando dentro de ese tiempo la fianza de cumplimiento, que establece que tal término se contará desde el momento en que la contratista incumpla por primera vez con las obligaciones contraídas.

Resulta prioritario ampliar el monto de la fianza de cumplimiento, ya que sólo garantiza el 10% del monto total del contrato, porcentaje que resulta insuficiente para recuperar las pérdidas generadas con motivo del incumplimiento, que rebasan en daños y perjuicios el 10% del monto del contrato y no son acordes de ninguna manera con la magnitud económica de las obras contratadas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La presente investigación, consta de tres capítulos, el primero establece los tipos de contratos que comúnmente se manejan en la Administración Pública, entre ellos el principal como materia de la presente investigación es el de obra pública que como característica primordial es la de la realización de obras públicas para beneficio de la sociedad, en el mismo sentido podemos observar los elementos de los contratos en general y en particular los del contrato de obra pública, siendo los mas destacados las partes contratantes, la obra material, el interés colectivo, el procedimiento público de celebración y el precio.

Finalmente en este capítulo se analiza la normatividad aplicable al contrato de obra pública.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El segundo capítulo establece las generalidades, estructura y atribuciones de la Dirección General de Construcción de Obras del Sistema del Transporte Colectivo (DGCOSTC), misma que es una Unidad Administrativa afectada por la problemática de la exigencia en el cobro de fianzas por incumplimiento del contrato de obra pública y finalmente se

explica el contrato de fianza, sus elementos, el procedimiento para hacer efectivas las fianzas y los lineamientos para la elaboración, integración y remisión del expediente de fianza administrativa para su cobro a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

En el último capítulo se establece la problemática de la exigencia de fianzas planteada, misma que es el caso de la DGCOSTC, así como los factores que influyen y la solución a la misma.

Finalmente se establecen catorce conclusiones que consideramos pertinentes al caso en comento y adicionalmente se puede observar los formatos de contratos de fianzas que en la actualidad se utilizan y los formatos que consideramos como propuesta, esto es para soportar la siguiente información.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es así como presentamos a su consideración el presente trabajo de investigación, esperando que sea de alguna utilidad para mejorar el servicio que presta la Administración Pública y evitar pérdidas en el patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, ya que esto nos ayuda a

mantener una Ciudad en mejores condiciones mismo que sería utilizado para las mejoras en las instalaciones y construcción del Sistema de Transporte Colectivo que es el transporte público más grande, utilizado, eficaz y funcional, lo anterior es para cumplir con la función administrativa misma que la definimos como la satisfacción de las necesidades de la colectividad en determinado sector, siendo éste la obra pública, y que especialmente sirva de apoyo a los estudiantes de la Licenciatura en Derecho que estudian en nuestra muy querida UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO campus "ARAGÓN".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS**

POR TENER UNA BELLA FAMILIA, POR DARME A LA MEJOR MAMÁ, POR PERMITIRME SER UNA PERSONA DE BIEN, TE AGRADEZCO POR ESTAR SIEMPRE CONMIGO Y NUNCA DESAMPARARME.

**A MI MAMÁ  
PROFRA. DIANA JULIETA NÚÑEZ PELLÓN**

POR HABERME BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE VIVIR,  
MI MAS PROFUNDA GRATITUD Y RESPETO,  
PARA QUIEN ME HA BRINDADO TODO,  
POR TUS INNUMERABLES SACRIFICIOS REALIZADOS PARA QUE TUVIERA UNA  
EDUCACIÓN ADECUADA Y UNA CARRERA PROFESIONAL,  
POR SER UN EJEMPLO A SEGUIR, INFINITAS GRACIAS  
POR SER LA MEJOR MAMÁ QUE DIOS  
ME PUDO HABER DADO,  
CON MUCHO AMOR Y CARÍÑO  
PARA TI TE DEDICO MI TESIS PROFESIONAL.

**A MIS HERMANOS**

**JORGE, ANDREA Y DORA**

POR ALENTARME A SEGUIR SIEMPRE ADELANTE Y NUNCA DEJAR  
QUE ME DIERA POR VENCIDA Y HABERME ENSEÑADO A LUCHAR  
POR LO QUE UNO QUIERE GRACIAS:

**AL DR. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

POR BRINDARME LA FELICIDAD DE ESTAR JUNTOS,  
POR NUESTRO GRAN AMOR, POR COMPARTIR LO MEJORES MOMENTOS  
CONMIGO Y POR QUE ERES UNA PERSONA MUY ESPECIAL PARA MÍ. GRACIAS.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

111

**A MI QUERIDA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

POR PERMITIRME ENTRAR A SUS AULAS, POR HABERME FORMADO EN LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA EN DONDE OBTUVE ENSEÑANZAS INOLVIDABLES, ASI COMO VERDADEROS AMIGOS Y SOBRE TODO POR HABERME CONVERTIDO EN UNIVERSITARIA, INFINITAS GRACIAS.

**A MI ESTIMADA**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"CAMPUS ARAGÓN"**

QUIEN ME BRINDÓ LA OPORTUNIDAD PARA SER MIEMBRO DE ELLA, CON QUIEN COMPARTI LOS 5 MEJORES AÑOS DE ESCUELA, Y ME DIO LA OPORTUNIDAD DE HABER CONOCIDO A MAESTROS MARAVILLOSOS QUE COMPARTIERON CONMIGO SUS ENSEÑANZAS, EXPERIENCIAS, PERO SOBRE TODO LO MEJOR DE ELLOS,  
MIL GRACIAS POR TODO

**A MI ASESORA**

**M. EN D. JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA**

POR SER UNA PROFESIONAL EN TODO EL SENTIDO DE LA PALABRA, POR SU ENTUSIASMO Y DEDICACIÓN, POR HABERME AYUDADO A LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE TESIS, POR PERTECER A TAN NOBLE INSTITUCIÓN, NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS,  
POR SER UN GRAN SER HUMANO Y SUS BUENOS CONSEJOS.  
MUCHAS GRACIAS

**A MIS MAESTROS DE LA ENEP ARAGÓN**

**LIC. ULISES GUEVARA, LIC. FRANCISCO FERRER,  
DR. JORGE LUIS ABARCA, LIC. RENÉ ALCÁNTARA Y LIC. ALEJANDRO  
GARCIA CARRILLO.**

POR SER UN EJEMPLO A SEGUIR, POR BRINDARME SUS EXPERIENCIAS PROFESIONALES, SUS CONOCIMIENTOS Y SOBRE TODO SU APOYO.  
GRACIAS \*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**AL LIC. IVÁN LAGUNES ALARCÓN**

POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE COLABORAR EN UN EXCELENTE EQUIPO DE TRABAJO, ENSEÑARME A VALORAR A LAS PERSONAS POR QUIENES SON, POR BRINDARME SUS CONOCIMIENTOS, POR AYUDARME A LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE TESIS, A COMPRENDERME Y DARME SUS VALIOSOS CONSEJOS QUE ME HAN SIDO DE GRAN AYUDA TANTO EN EL ASPECTO PROFESIONAL COMO PERSONAL, Y SOBRE TODO POR SER UN EXCELENTE SER HUMANO, AMIGO, LICENCIADO EN DERECHO Y MAESTRO DE MI QUERIDA UNAM.  
MIL GRACIAS.

**AL LIC. ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN**

POR HABERME BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE LABORAR POR PRIMERA OCASIÓN EN EL ÁMBITO DEL DERECHO, ENSEÑARME A DISTINGUIR LAS RELACIONES LABORALES Y SER RESPONSABLE.  
GRACIAS

**A MIS MEJORES AMIGOS**

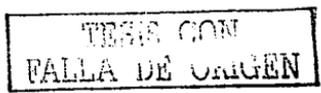
**C.P. ELIZABETH ZAMORA, XIANII MALDONADO Y HUGO HERNÁNDEZ**

QUIENES SIEMPRE HAN ESTADO CONMIGO Y HAN COMPARTIDO MOMENTOS MUY ESPECIALES, POR QUIENES SON Y SER MIS AMIGOS DEL ALMA YA QUE USTEDES SABEN EL VERDDERO VALOR DE UNA AMISTAD  
MUCHAS GRACIAS

**A MIS AMIGAS**

**EVA GALINDO, LIC. ERICKA SAUCEDO Y CLAUDIA CERTUCHA.**

POR BRINDARME SU AMISTAD, POR SUS CONSEJOS Y POR COMPARTIR MOMENTOS INOLVIDABLES.  
GRACIAS



**A MI MAESTRO DE LA ENP 6 "ANTONIO CASO"  
LIC. MIGUEL GARCÍA GUERRERO**

POR ENSEÑARME A SEGUIR ADELANTE Y POR FORTALECER MIS  
CONOCIMIENTOS Y POR SER UN GRAN MAESTRO DE LA UNAM.  
GRACIAS

**A MIS AMIGOS DE LA ENP 6 "ANTONIO CASO"**

POR SEGUIR COMPARTIENDO DÍA A DÍA MOMENTOS AGRADABLES  
Y POR SU AMISTAD.  
GRACIAS

**AL ING. MARIO H. CURZIO RIVERA  
Y TODA LA D.G.C.O.S.T.C.**

POR BRINDARME LA OPORTUNIDAD DE LABORAR EN EL ÁMBITO  
ADMINISTRATIVO Y APRENDER EL OBJETIVO DE LA PRESENTE TESIS.  
GRACIAS.

**A LOS INTEGRANTES DEL JURADO**

- PRESIDENTE:** M. EN D. JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA
- VOCAL:** LIC. JESÚS ARMANDO PEREA RIVERA.
- SECRETARIO:** M. EN D. ISIDRO CASAS RESENDIZ.
- 1er SUPLENTE:** LIC. DAVID JIMÉNEZ CARRILLO.
- 2do SUPLENTE:** LIC. ALEJANDRO GARCIA CARRILLO.

POR SER UN EJEMPLO A SEGUIR, POR BRINDAR LOS CONOCIMIENTOS  
NECESARIOS A LOS ALUMNOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO Y SOBRE  
TODO POR SER MAESTROS DE MI ESTIMADA ESCUELA NACIONAL DE  
ESTUDIOS PROFESIONALES "CAMPUS ARAGON".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPÍTULO 1. - EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SU MARCO JURÍDICO**

### **1.1.- TIPOS DE CONTRATOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

La Administración Pública tiene una gran necesidad de celebrar contratos que le permitan efectuar acciones que la faculten para lograr los fines de utilidad pública, por lo que es necesario que entable relaciones con los particulares, ya que el Estado no tiene a su alcance los bienes y servicios que va a contratar con los particulares, de esto surge la necesidad de celebrar dichos contratos lo cuáles se desglosan en:

- a) **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.-** Estos contratos se celebran cuando se tiene por objeto un bien inmueble de

TEMAS CON  
FALLA DE ORIGEN

**PAGINACION**

**DISCONTINUA**

dominio privado de la federación o los bienes que los particulares arrendan al Estado, este último caso es muy frecuente cuando el Estado necesita inmuebles para oficinas externas a las dependencias, en caso concreto para la supervisión de las obras del metro que realiza la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Este contrato se regula por normas dictadas en materia de arrendamiento y por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales quien realiza los dictámenes de justipreciación, éste consiste en una valoración del local conforme a sus características y ubicación, de esa manera se determina el precio por el que puede ser arrendado el inmueble, para así proceder a su formalización.

**b) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.-**

Este tipo de contrato se celebra con profesionistas que realizan una tarea específica relacionada con su profesión, los cuáles no entablan relación laboral con la Administración Pública, ya que este contrato es únicamente de prestación de servicios

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

profesionales y por ende cumplen con su función, de tal manera que si se acaba el contrato en el cuál está regulado el servicio que va a desempeñar se termina la relación con la Dependencia.

c) **CONTRATOS DE COMODATO Y DONACIÓN.-** Estos contratos se celebran cuando la Administración desea hacer llegar bienes a instituciones de interés social y de carácter no lucrativo, en este mismo sentido se celebran cuando se realizan traspasos de bienes a los gobiernos locales o municipales.

d) **CONTRATOS DE ADQUISICIONES.-** Este tipo de contratos se realiza para los bienes de valor bajo y de forma excepcional, estos bienes consisten básicamente en materiales que necesita la administración para la realización de sus funciones como son equipos de cómputo, máquinas de escribir, fotocopiadoras, muebles de oficina, papelería, etc.

Este tipo de contratos tiene que ser de un valor mínimo para que lo pueda regular el derecho civil, pero aún así se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, esto es dependiendo del monto de la adquisición.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- e) **CONTRATOS MERCANTILES.-** El Estado puede celebrar cualquier tipo de contratos, como quedó dicho anteriormente, y aún así los de derecho mercantil, como son los fideicomisos así como los que celebran las sociedades mercantiles de participación estatal.
- f) **CONTRATOS DE SOCIEDAD.-** Aquí nos referimos a la constitución de Sociedades Mercantiles del Estado.
- g) **CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.-** Estos tipo de contratos son muy usuales entre la administración, ya que si bien es cierto, el Estado necesita realizar obras para satisfacer las necesidades colectivas, dicho contrato de obra pública se especificará detalladamente más adelante.

Lo anterior nos da una gran visión de los contratos que maneja la Administración Pública, "...demuestra claramente que como en el contrato administrativo existe un íntimo enlace entre las prestaciones que él impone y el cumplimiento de las atribuciones del Estado, es indispensable que la ejecución de las obligaciones contractuales quede

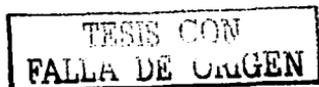
TESIS COM  
FALLA DE ORIGEN

subordinada a normas que, en todo caso, pongan a salvo dichas atribuciones aun con sacrificio dentro de la situación originada por el contrato, del interés privado del co-contratante de la Administración.”<sup>1</sup>

Es importante destacar que la base del contrato es el convenio, mismo que se puede entender en dos sentidos; el primero en sentido amplio, es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar y extinguir derechos y obligaciones, como lo establece el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 1762.

En sentido estricto el convenio es el acuerdo de voluntades para producir o transferir derechos y obligaciones.

Contrato según Manuel Bejarano Sánchez es una especie de convenio “convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones”<sup>2</sup>



<sup>1</sup> FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Trigésima séptima edición, Porrúa, S.A. de C.V., México 1998, Pág. 402.

<sup>2</sup> BERJARANO, Manuel. Obligaciones Civiles. Harla, México 1998, Pág. 32

El artículo 1763 del mismo ordenamiento legal establece que los convenios que producen o transfieren las obligaciones toman el nombre de contratos.

Por lo que consideramos que los convenios son aquellos que modifican o extinguen derechos y obligaciones. En este entendido podemos decir que el contrato es un acto jurídico, una manifestación exterior de la voluntad tendiente a producir efectos sancionados por la ley"

"El contrato administrativo se define como un acuerdo de voluntades celebrado, por una parte la Administración pública y por la otra, personas privadas ó públicas, con la finalidad de crear, modificar y extinguir una situación jurídica de interés general, en particular relacionada con los servicios público, que unen alas partes en una relación de estricto derecho público, sobre las bases de un régimen exorbitante del Estado." <sup>3</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>3</sup> SERRA ROJAS, Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO. Decima quinta edición. Porrúa, S.A. México 1992, Pág. 555

### **1.1.1.- ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS**

Los elementos de los contratos que celebra la Administración Pública son los siguientes:

#### **ELEMENTOS DE EXISTENCIA DEL CONTRATO**

Todo acto jurídico llamado contrato, necesita de ciertos elementos para su nacimiento, esto es, los de existencia; y el artículo 1794 del Código Civil señala:

“Para la existencia del contrato” se requiere:

I.- Consentimiento

II.- Objeto que pueda ser materia del contrato

Algunos autores consideran a la solemnidad como elemento de existencia.

Se entiende por solemnidad al conjunto de elementos de carácter exterior, sensibles en que se plasma la voluntad de los que contratan que la ley exige para la existencia del acto. A Falta de solemnidad el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

acto jurídico no existiría. La importancia social ó económica de ciertos actos impone una necesidad de celebrarlos con determinados ritos que son condición de su existencia. Su participación solemne es cuando la ley lo exige como por ejemplo en el testamento, matrimonio y reconocimiento de hijos.

#### I.- CONSENTIMIENTO

Toda vez que nuestra ley no contempla el significado de consentimiento, acudimos a la doctrina, que nos señala "Es una figura dual, en principio polarizada y finalmente concordante: se inicia con una policitación u oferta que reclama una aceptación, puede definirse como el concurso de voluntades coincidentes en un mismo objeto"<sup>4</sup>

Consideramos al consentimiento como el acuerdo de voluntades para crear o producir derechos y obligaciones, que se manifiesta mediante una policitación u oferta y a la aceptación como respuesta a ésta.

Se entiende por policitación a la "declaración unilateral de la voluntad, recepticia, expresa o tácita, hecha a persona presente o no presente,

<sup>4</sup> MARQUEZ, José. Código Civil Comentado, Tomo I. Ed. UNAM, México, 1987, Pág. 6.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

determinada o indeterminada, con la expresión de los elementos esenciales de un contrato cuya celebración pretende el autor de esa voluntad, sería hecha con el ánimo de cumplir en su oportunidad".<sup>5</sup>

En esta definición encontramos ciertas características como son:

- 1.- Es una declaración unilateral de la voluntad.
- 2.-Recepticia.
- 3.-Expresa o tácita.
- 4.-Hecha a persona presente o no.
- 5.-Hecha a persona determinada o indeterminada.
- 6.-Debe contener los elementos esenciales de un contrato que se desee celebrar.
- 7.-Debe hacerse de forma seria y con el ánimo de cumplirse en su oportunidad.

En términos generales la policitación es la oferta hecha a persona presente o no, determinada o no para que realice un acto jurídico, llamado contrato.

---

<sup>5</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Derecho de las Obligaciones. Puebla, México, 1980, Pág. 209.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A toda oferta debe tener o recaer una aceptación, entendida como: " una declaración de voluntad, mediante la cual se expresa u oferta".<sup>6</sup>

## II.- OBJETO

El segundo elemento de existencia del contrato es el objeto, éste se puede interpretar en dos formas: Directo e Indirecto; el primero está constituido por la intención, querer, voluntad del sujeto al contratar; en cambio el indirecto es la cosa material que se contrata.

Es decir el objeto directo del contrato es el crear y transferir derechos y obligaciones.

El objeto indirecto del contrato, es el objeto de las obligaciones engendradas por él, y que puede consistir en dar, hacer o no hacer.

El objeto en el contrato no es la cosa o el hecho, estos son los objetos indirectos de la obligación, pero como el contrato la crea ésta tiene como objeto la cosa o el hecho, la terminología jurídica, por razones

<sup>6</sup> ROCOO, Alfredo.- Citado por Gutiérrez y González, Ernesto.-ob. Cit.-Pág. 214.

RECEPCION  
FALLA DE URGEN

prácticas y de economía en el lenguaje ha confundido, principalmente en los códigos el objeto de la obligación con el objeto del contrato.

De esta manera nos dice el Código Civil vigente en su artículo 1824, son objeto de los contratos:

- I.- La cosa que el obligado debe dar.
- II.- El hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

Desde el punto de vista doctrinario se distingue el objeto directo que es el crear o transmitir obligaciones en los contratos, y el objeto indirecto que es la cosa o el hecho que así mismo es el objeto de la obligación que engendra el contrato.

Pues bien una vez analizados los elementos de existencia del contrato pasaremos a analizar los requisitos de validez de un acto jurídico es decir de un contrato.

#### REQUISITOS DE VALIDEZ DEL CONTRATO

Los requisitos indispensables para que un contrato sea valido son los siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 1.-Capacidad legal de las partes
- 2.-Ausencia de vicios del consentimiento
- 3.-Licitud en el objeto
- 4.- Forma

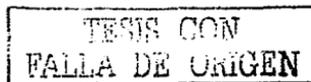
#### 1.- CAPACIDAD LEGAL DE LAS PARTES

Se entiende por capacidad la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones, ésta se divide en capacidad de goce y de ejercicio:

1. Capacidad de goce, es aquella que es atribuida a todos los sujetos de derecho, esta se tiene desde el momento de la concepción y se pierde hasta la muerte.
2. Capacidad de ejercicio, es la facultad de ejercitar derechos o cumplir las obligaciones por sí mismo.

La incapacidad es un elemento de invalidez en los contratos; mas no impide que el acto jurídico exista pero este se afecta de validez.

Las reglas sobre la capacidad están contenidas en el código civil mismo que menciona que son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley.



La incapacidad de una de las partes puede ser invocada por la otra parte en provecho propio, salvo que sea indivisible el objeto del derecho o de la obligación común.

La incapacidad, es una causa de nulidad relativa que solo puede ser invocada por el incapaz o su representante por lo que es la única persona legitimada para hacer valer la nulidad que se origina

La capacidad se entiende como la aptitud del sujeto para ser titular de derechos y obligaciones de ejercitar los primeros y contraer y cumplir las obligaciones en forma personal y comparecer en juicio por derecho propio.

La capacidad sólo es un elemento que se requiere para que el contrato sea válido, por consiguiente, la incapacidad es una causa de invalidez que origina la nulidad relativa del contrato o del acto jurídico en general.

La capacidad no es un elemento esencial en los contratos, toda vez que los celebrados por incapaces existen jurídicamente, son

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

susceptibles de ratificación para quedar convalidados retroactivamente, o bien puede prescribir la ineficacia que los afecta.

Consideramos que la capacidad es uno de los elementos principales para la existencia del contrato, ya que es un requisito que se refiere a un elemento esencial del mismo, llamado consentimiento el cual se forma por el acuerdo de voluntades; para que se constituya de manera perfecta esas voluntades deben ser de personas capaces y no estar afectadas de un vicio.

Para que el consentimiento pueda, por consiguiente, existir validamente, debe ser emitido por persona capaz, en forma cierta, es decir, libre de error o de dolo, y en forma libre, no afectado por violencia.

## 2.- AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

El segundo requisito de validez, lo constituye la ausencia de vicios en el consentimiento que está integrado por:

- a. El dolo.
- b. El error y la mala fe.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- c. El miedo.
- d. La lesión y
- e. La violencia.

Para iniciar debemos determinar que entendemos por vicio, es " La realización incompleta o defectuosa de cualquiera de los elementos de esencia de una institución"<sup>7</sup>

El Código Civil vigente maneja los casos en que existe invalidez del acto jurídico por vicios del consentimiento en su artículo 1812:

**ARTÍCULO 1812.-** El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.

a- **ERROR.-** La doctrina maneja al error como el falso conocimiento de la realidad o el desconocimiento de alguna circunstancia que sea determinante de la voluntad en el acto jurídico, mas sin embargo el código civil lo considera como un vicio de la voluntad que produce la nulidad del acto jurídico.

---

<sup>7</sup> GUTIERREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto ob.cit. Pág. 272.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Consideramos que el error y la causa de ello es por supuesto una invalidez en el contrato toda vez de que si existe error, el contrato ya esta viciado y por lo tanto no podemos perfeccionar un contrato viciado por error, puesto que ya no contendría el objeto real del mismo.

b.- DOLO Y MALA FE.- Concepto de dolo: " Es toda conducta intencionadamente mala y desleal que produce un daño ilícito, es el grado máximo de la culpa en sentido lato, pues implica la intención de dañar" <sup>8</sup>

Concepto de mala fe, "es la intervención de la moral en la aplicación del derecho." <sup>9</sup>

El Código Civil nos establece:

ARTICULO 1815.- Se entiende por dolo en los contratos cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y, por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido".

<sup>8</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard, Derecho Civil, volumen 1, Haria, México 1998, Pág. 39.

<sup>9</sup> IBIDEM . Pág. 38

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

c.-MIEDO - "Entendiéndose como la perturbación mental de considerable trascendencia que provoca una perturbación angustiosa que altera la voluntad".<sup>10</sup>

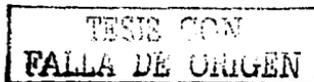
d.-.-LESIÓN- Es la desproporción exagerada en las prestaciones a cargo de una de las partes.

e- VIOLENCIA- Es un acto ilícito de mayor gravedad que el dolo, es la voluntad proporcionada, expresada sin libertad, es menos eficaz para integrar el acto que la obtenida por engaños, es el vicio caracterizado por la ausencia de libertad que se utiliza para forzar la voluntad.

### 3.- LICITUD EN EL OBJETO

El código civil en su artículo 1795 fracción III exige que el objeto motivo o fin del acto sean lícitos, respecto a esto podríamos preguntarnos cuál es el motivo o fin de los contratos en donde entendemos por objeto del contrato el contenido de la conducta del deudor, aquello a lo que se obliga; y el motivo o fin es el propósito que induce a su celebración, el por qué se obliga.

<sup>10</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard. ob.cit. Pág. 39.



Por tanto, para descubrir el objeto del contrato bastara con saber a que se obliga el deudor y para averiguar el motivo o fin tendremos que preguntar por qué se obligó el deudor, pues bien para que el contrato sea válido es indispensable que tanto a lo que se obligó el deudor, como el por que de su proceder sean lícitos, es decir, no contrarios a lo dispuesto por las leyes de interés publico, el contenido de las cláusulas contractuales y el propósito de las mismas debe respetar las normas legales, pues en su acatamiento se sustentan el orden jurídico y la paz social, por ello un contrato contradictorio no tendrá validez y sería nulo.

#### **4.- FORMA**

En los actos jurídicos la forma es la manera de manifestar la voluntad. La voluntad puede ser oral o escrita cuando se manifiesta de forma expresa o tácita por hechos u actos que hagan presumirla. El Código Civil vigente establece que los contratos se perfeccionan con cualquiera que sea la forma o manera de expresarse la voluntad, aceptando el sistema consensual frente al llamado formal en que se requieren formas específicas para que la voluntad se tenga por expresada.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Ahora bien una vez que se han analizado los elementos del contrato veremos propiamente el contrato de obra pública.

## **1.2.- EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

Antes de internarnos en el contrato de obra pública explicaremos las atribuciones del Gobierno Local del Distrito Federal, éstas se dividen en:

1. Gobierno.
2. Jurídica y Administrativa.
3. Hacienda.
4. Obras y Servicios.
5. Social y Económica.
6. Prestación de Servicios Públicos.

Ahora bien, el maestro Miguel Acosta Romero, nos establece que en materia de Obras y Servicios específicamente se trata de "Fijar la política de la planeación urbana, vigilar todo lo relativo a las obras que se realicen por cuenta del Distrito Federal; la supervisión de los servicios que preste, concesione o autorice; elaborar los estudios y proyectos de sistemas de agua potable y alcantarillado y, en su caso,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

realizarlos; dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana; establecer las políticas en materia de planificación cuidando de la aplicación de las leyes en materia urbana; señalar las normas para atender y vigilar la debida prestación de los servicios públicos; reglamentar el establecimiento de fábricas y comercios y, en general, el ejercicio de cualquier actividad; autorizar la expedición de licencias para efectuar obras de construcción; determinar la actividad que deba considerarse servicio público y fijar y ejecutar las políticas del Distrito Federal, en materia de prestación de servicios públicos.”<sup>11</sup>

El contrato de obra pública es uno de los más usuales en la actualidad, ya que las obras públicas para beneficio de la sociedad, necesitan realizarse mediante un contrato que se denomina contrato de obra pública, la ley contempla a la obra pública únicamente en referencia a los bienes inmuebles, ya que si bien es cierto también se pueden manejar los bienes muebles, pero la ley es clara y concisa, por lo que debemos concebir a la obra pública como toda construcción,

<sup>11</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*. Primer Curso. Décimo segunda edición, Porrúa. S.A., México 1995, Pág. 335.

TESS CON  
FALLA DE ORIGEN

ampliación, conservación o mejora que realiza un particular contratista en bienes inmuebles del estado y que éste utiliza en sus cometidos.

### **1.2.1.- CONCEPTO**

El contrato de obra pública pertenece al género de los contratos administrativos y por ende participa de las características generales esenciales de éstos. En principio, es un contrato administrativo que tiene por objeto la realización de una obra pública y es el concepto de ésta el que le tipifica e individualiza frente a los otros contratos administrativos. Por lo que consideramos que el contrato de obra pública es un contrato del Estado cuyo objeto es la realización de un trabajo o la prestación de un servicio consistente en una obra material sobre bienes muebles o inmuebles, a través de procedimientos públicos, con la finalidad de satisfacer intereses o necesidades colectivos y mediante la entrega de un precio al contratante. Es a grosso modo, un contrato en que el contratante de la administración se compromete a la prestación de un servicio a cambio de un precio. Manuel María Díez da esta definición del contrato: "es aquél por medio del cual una persona, sea física o jurídica, en general una empresa, se encarga, con relación al Estado, de construir, demoler o conservar una

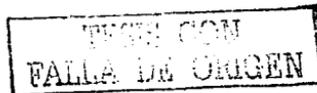
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

obra pública en las condiciones que fueren establecidas y mediante un precio que debe abonar el dueño de la obra, vale decir, el Estado"<sup>12</sup>

Cabe mencionar que la ley no incluye como obra pública los trabajos referidos sobre bienes muebles, ni señala la finalidad de los trabajos públicos, que es la de satisfacer necesidades públicas.

Ahora bien, teniendo este antecedente, es necesario establecer el concepto de Obra Pública para poder comprender el concepto de contrato de Obra Pública.

La Obra Pública es como bien nos dice el tratadista Andrés Serra Rojas "... es una cosa hecha o producida por el Estado o a su nombre, sobre un inmueble determinado con un propósito de interés general y se destina al uso público, a un servicio público o a cualquier finalidad de beneficio general."<sup>13</sup>



<sup>12</sup> DIEZ, Manuel María. Manual de Derecho Administrativo. Plus-Ultra, Buenos Aires. 1983.

<sup>13</sup> SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Segundo Tomo. Séptima edición, Porrúa S.A., México 1976, Pág. 435.

Consideramos que la obra pública consiste en un trabajo que se realiza sobre bienes inmuebles con la finalidad de satisfacer las necesidades de la sociedad y con cargo a un sujeto público, así también la mejora, remodelación o reconstrucción de dicho inmueble que pertenece al Gobierno.

Por lo tanto conceptualizamos al contrato de Obra Pública, como el instrumento mediante el cuál el contratista realiza un trabajo sobre bienes inmuebles con fines de interés público y a cargo de un ente público, de igual forma se refiere a bienes muebles, el tratadista Martínez Morales nos dice que la obra pública es "... la construcción o mejora de un mueble o inmueble realizada para comodidad o servicios de la sociedad y que pertenece a un ente público".<sup>14</sup>

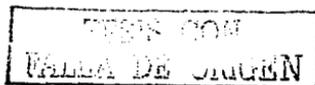
La ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece una serie de disposiciones respecto a como se realizarán los contratos de obra pública, estas disposiciones rigen las etapas de dicho contrato y de la obra pública, tanto de fondo como de forma, de sus disposiciones podemos señalar las siguientes:

<sup>14</sup> MARTINEZ MORALES, Rafael I. Derecho Administrativo. 3er y 4° cursos. Tercera edición. Oxford University Press. México 1999. Pág. 114.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1. Reglas acerca del concurso o licitación a que habrán de someterse la asignación de los contratos, así como las excepciones a éste procedimiento.- La convocatoria se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en una sección especializada del Diario Oficial de la Federación, la cuál contendrá:

- 1.1 Nombre o denominación de la dependencia.
- 1.2 Indicación de los lugares, fechas y horas en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación.
- 1.3 Fecha y hora de la celebración del acto de presentación.
- 1.4 Indicación si es licitación nacional o internacional.
- 1.5 Descripción general de la obra.
- 1.6 Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos.
- 1.7 Experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación.
- 1.8 Información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos, y
- 1.9 Los criterios generales conforme a los cuáles se adjudicará el contrato.



**2. Los distintos procedimientos para la asignación.**

**2.1 Licitación.- Esta se subdivide en:**

**2.1.1 De obra pública.- Esta se subdivide en:**

**2.1.1.1 Nacional.- Únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.**

**2.1.1.2 Internacional.- Podrán participar personas tanto de nacionalidad mexicana como extranjera.**

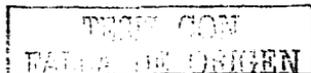
**2.1.2 De suministro de obra nueva.- Se subdivide en:**

**2.1.2.1 Nacional.- Únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes por adquirir tengan cuando menos el 50% de contenido nacional.**

**2.1.2.2 Internacional.- Podrán participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes por adquirir sean de origen nacional o extranjero.**

**2.2 Invitación restringida.- Esta se subdivide en:**

**2.2.1 A cuando menos tres participantes.- Cuando el contrato solo pueda celebrarse con determinada**



persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos, peligre o se altere el orden social, se hubiere rescindido el contrato por causas imputables al contratista o se realicen dos licitaciones públicas sin que en ambas se hubieren recibido proposiciones solventes.

**2.2.2 Adjudicación directa.-** Cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que se establecerán en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal.

**3 Diversas clases de obra pública. podrán ser de tres tipos:**

- 3.1 A precios unitarios.-** Representa el valor de cada etapa ó parte de realización de la obra pública.
- 3.2 A precio alzado.-** Representa al valor total de la obra concluida
- 3.3 Por administración.-** El importe de la remuneración que deba cubrirse al contratista se hará vía comprobantes, facturas, nómina pagada y un porcentaje de indirectos sobre lo anterior.

TEJES COM  
FALLA DE CARGÓN

- 4 Las obligaciones del contratista, previas o posteriores a la celebración del concurso de obra pública.- Si el contratista no firma dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación perderá a favor de la dependencia la garantía que hubiera otorgado y la dependencia podrá adjudicar el contrato al concursante que haya resultado en segundo lugar. Los derechos y obligaciones no podrán cederse con excepción de los derechos de cobro. Las obligaciones se pactarán en el contrato respectivo.
- 5 Las causas de terminación del contrato, conclusión de las obras objeto del contrato, por irregularidades en el acto, rescisión, causas de fuerza mayor, convenio entre las partes, etc. Las dependencias podrán rescindir administrativamente los contratos por incumplimiento de obligaciones, también podrán anticipadamente dar por terminado el contrato cuando concurren razones de interés general y se podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, por causa justificada. En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada por causas imputables a la dependencia, ésta pagará los gastos no recuperables del contratista, si son imputables al contratista éste pagará los sobre costos correspondientes a la obra faltante de ejecutar.

TERMINADO CON  
VALORES DE ORIGEN

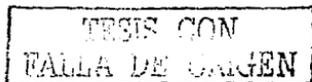
### **1.2.2.- ELEMENTOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

Elementos del contrato:

1. **PARTES CONTRATANTES:** Estado y particulares. Es posible legalmente que las partes fueran de los órganos públicos, entre órganos de la federación y órganos de los Estados o de los municipios, en cambio esta posibilidad no existe entre particulares, exclusivamente. Por lo tanto las partes que figuran en el contrato de obra pública es el Estado y los particulares.
  
2. **OBRA MATERIAL.** El acuerdo de voluntades es para la realización de una obra material, sobre bienes muebles o más comúnmente sobre bienes inmuebles que son propiedad del Estado y por excepción de los particulares. La obra pública consiste en trabajos o prestación de servicios de construcción, de reparación, de conservación, de instalación o de demolición sobre dichos bienes.
  
3. **INTERÉS COLECTIVO.** - Con frecuencia la obra pública se realiza en interés de un servicio público, sin embargo, la utilidad general no supone necesariamente que la obra sea ejecutada en interés de un servicio público.

TESIS CON  
FALLA DE ENGEN

4. **PROCEDIMIENTO PÚBLICO DE CELEBRACIÓN.** El contrato, no se rige por el principio de la voluntad de las partes como suprema ley del mismo, está sujeto a condiciones o requisitos previos que fija la ley administrativa para su posible celebración; su contenido y su ejecución están igualmente sometidos a datos impuestos por esa ley sin que las partes puedan discutirlos, con algunas excepciones. Es un procedimiento de derecho público, que impone condiciones las más favorables al interés público y en que la voluntad de las partes contratantes goza de mínima libertad contractual.
5. **PRECIO.** El realizador de la obra material de la administración establece dos tipos: precios unitarios y precio alzado. Los primeros representan el valor de cada etapa o parte de realización de la obra pública, y el segundo, el valor total de la obra concluida. El precio en el contrato de obra pública, lo que distingue a este último de la concesión de obra pública, pues en ésta el realizador de la obra recibe el derecho de cobrar una tarifa por el uso de la obra.



Uniendo los elementos del contrato de obra pública llegamos a la conclusión de que el contrato de obra pública necesita de los sujetos; entidad o dependencia de la administración pública y el particular que realizará la obra, llamado contratista, el consentimiento; que habrá de otorgarse por decisión del funcionario facultado legalmente y el particular contratista o su representante legal, acreditado en debida forma, la obra pública; que es la construcción o mejora de algún inmueble propiedad del Estado (objeto), forma, que se celebrará por escrito, previo procedimiento de licitación, invitación restringida o adjudicación directa, causa; que es la necesidad pública que debe ser satisfecha y algo indispensable que es la base constitucional; que es la base o el fundamento del contrato de obra pública, que se encuentra en el artículo 134 constitucional, reformado según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 1982.

Dicho contrato además de contener los elementos antes mencionados la Ley de Obras Públicas en su artículo 46 establece, que en las declaraciones y cláusulas contendrán como mínimo lo siguiente:

•

- I. Oficio de autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato.
- II. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato.
- III. Las fechas de inicio y de terminación de los trabajos.
- IV. El porcentaje del, o de los anticipos, que en su caso se otorguen para inicio de los trabajos.
- V. La forma y términos de garantizar la correcta inversión del, o de los anticipos, y el cumplimiento del contrato.
- VI. Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados.
- VII. El establecimiento de penas convencionales.
- VIII. La forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que de cualquier manera hubiera recibido en exceso.
- IX. Las condiciones y el procedimiento de ajustes de costos, los que deberán ser determinados desde las bases del concurso por la dependencia.
- X. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar.

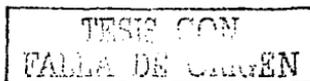
TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

- XI. El señalamiento de que el contrato, sus anexos y en su caso la bitácora de los trabajos son instrumentos que vinculan las partes en sus derechos y obligaciones.
- XII. Los plazos para la verificación de terminación y recepción de obra pública.
- XIII. Los procedimientos mediante los cuáles las partes entre sí resolverán controversias futuras que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo.

### **1.3.- NORMATIVIDAD JURÍDICA APLICABLE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

La normatividad jurídica aplicable al contrato de obra pública, relacionada con la efectividad de fianzas se puede resumir en las siguientes:

- a) CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- b) LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL DISTRITO FEDERAL
- c) LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS



**a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Nuestra carta magna, la Base constitucional o su fundamento del contrato de obra pública es el artículo 134, que fue reformado según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, el contenido de dicha disposición jurídica es:

**ARTICULO 134.-** Los recursos económicos de que dispongan el gobierno federal y el gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TEXIS CON  
VALIA DE ORIGEN

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título cuarto de la constitución.

#### **b) LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Esta ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998, tiene por objeto normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal. El artículo 35 y 36 de ésta Ley establece las garantías que se tienen que presentar y ante quien se deben de constituir:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Art. 35.-** Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

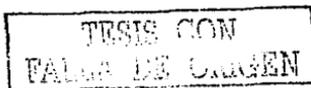
I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de licitación pública. La dependencia convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor o contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

II. Los anticipos que en su caso reciban, la cual deberá ser por el monto del anticipo.

III. El cumplimiento de los contratos, así como de los defectos o vicios ocultos que llegaren a resultar y por cualquier otra responsabilidad que surja en la obra.

**Art. 36.-** Las garantías que deban otorgarse, se constituirán a favor de la Secretaría de Finanzas.

La garantía que nos interesa es la establecida en la fracción III del artículo 35, misma que garantiza el cumplimiento de la obra por un monto del 10% (diez por ciento) de la misma.



**c) LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.**

En lo que se refiere a la Ley de Instituciones de Fianzas, contiene una serie de disposiciones encaminadas a dar seguridad e igualdad de condiciones para las compañías afianzadoras, con el propósito de crear un ambiente atractivo para la prestación de éste género de servicios demandados por el Gobierno del Distrito Federal, también ofrece condiciones favorables en algún sentido para la Administración Pública, destacadamente en la regulación de precios y tarifas en la expedición de fianzas de garantía lo que procura una cobertura de riesgos ante eventuales incumplimientos de compromisos adquiridos por los contratistas con el Gobierno del Distrito Federal.

ARTICULO 120.- "...Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiado no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza..."

ARTÍCULO 93.- "...en las reclamaciones en contra de las Instituciones de fianzas se observará lo siguiente:

I. El beneficiario requerirá por escrito a la institución el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás



elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días naturales

II. Si a juicio de la institución procede parcialmente la reclamación podrá hacer el pago de lo que reconozca

III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes.

IV. La sola presentación de la reclamación a la institución de fianzas en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 120 de la Ley, que contempla que son 180 naturales."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO 2.- LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS  
DEL SISTEMA DE TRANSPORTE  
COLECTIVO. (DGCOSTC)**

**2.1. GENERALIDADES.**

La Ciudad de México es la capital de los Estados Unidos Mexicanos, es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad de adquirir y poseer bienes que le sean necesarios para la prestación de servicios públicos a su cargo, y para el desarrollo de sus actividades y funciones.

TRMIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal son:

1. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
2. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.
3. El Tribunal de Justicia del Distrito Federal.

Ordenamientos Jurídicos principales:

1. Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
3. Código Financiero del Distrito Federal.
4. Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
5. Ley General de la Deuda Pública
6. Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.
7. Ley de Ingresos del Distrito Federal.
8. Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

El Gobierno del Distrito Federal es el encargado de la Administración Pública.

La Administración Pública del Distrito Federal es, Desconcentrada, Paraestatal y Central.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"La desconcentración administrativa consiste en una forma de organización en la que los entes públicos, aún cuando dependen jerárquicamente de un órgano centralizado, gozan de cierta autonomía técnica y funcional"<sup>14</sup>

La Administración Pública Desconcentrada, se encarga primordialmente de atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con los siguientes Órganos:

1. Delegaciones del Distrito Federal.
2. Procuraduría Social.
3. Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
4. Comisión de Recursos Naturales.
5. Comisión de Aguas del Distrito Federal.
6. Servicio Público de Localización Telefónica.
7. Junta de Asistencia Privada.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>14</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Derecho Administrativo. Diccionarios Jurídicos Temáticos Volumen 3. México, 1997. Pág. 70.

6. Instituto de Formación Policial.

9. Así como los demás órganos desconcentrados que se creen por decreto del Jefe del Gobierno del Distrito Federal.

"La descentralización administrativa es una forma de organización de entes que pertenecen al poder ejecutivo, y los cuáles están dotados de su propia personalidad jurídica y de autonomía jerárquica para efectuar tareas administrativas".<sup>15</sup>

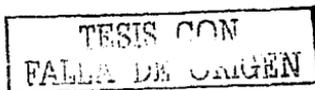
La Administración Pública Paraestatal se integra por:

1. Organismos Descentralizados.
2. Empresas Paraestatales
3. Fideicomisos.

Los Organismos Descentralizados y las Empresa Paraestatales tienen por objeto principal:

---

<sup>15</sup> IBIDEM Pág. 66



1. La realización de actividades determinadas como prioritarias por las Leyes aplicables.
2. La generación de bienes y la prestación de servicios públicos o sociales prioritarios para el funcionamiento de la ciudad y la satisfacción de las necesidades colectivas.
3. El auxilio operativo en el ejercicio de funciones tecnológicas del Jefe de Gobierno

**Administración Pública Central.**

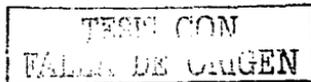
"La centralización administrativa es una forma de la organización administrativa en la cuál los entes del poder ejecutivo se estructuran bajo el mando unificado y directo del titular de la administración pública"<sup>16</sup>

Las dependencias que integran la Administración Pública Central son:

1. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.
2. Las Secretarías.
3. La Oficialía Mayor.

---

<sup>16</sup> IBIDEM Pág. 21



4. La Contraloría General.
5. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior nos indica que la DGCOSTC es una Unidad Administrativa que depende de la Secretaría de Obras y Servicios.

La Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo fue creada el 15 de septiembre de 1995, por el Departamento del Distrito Federal, hoy en día Gobierno del Distrito Federal, debido a las necesidades existentes para la creación de diversas obras, reparación y remodelación de las mismas principalmente obras del Sistema de Transporte Colectivo, inicialmente en el año de 1967 se crea el Sistema de Transporte Colectivo con el fin de construir y remodelar las obras del Metro.

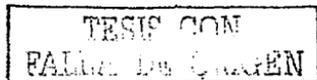
La DGCOSTC tiene su antecedente en la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano, organismo desconcentrado del Distrito Federal quien delegó parte de sus funciones a la DGCOSTC, esta Comisión a su vez tiene su antecedente en la Comisión Técnica Ejecutiva del Metro y dicha Comisión en el Sistema de Transporte Colectivo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El 29 de abril de 1967 el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, expidió el decreto que creó el organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objetivo de construir, operar y explotar un tren rápido, con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal.

En el mencionado decreto se estableció que el patrimonio del organismo se constituiría con los inmuebles, numerario, muebles y demás bienes que le destinara el Departamento del Distrito Federal, así como los que el propio organismo adquiriera en lo futuro. Asimismo, se le permitió utilizar las vías públicas y otros inmuebles cuyo uso aprobará el Departamento del Distrito Federal, ya fuera en la superficie o en el subsuelo, para sus instalaciones, servicios y actividades, acatando las disposiciones legales y reglamentarias a que estuviera sometido el régimen de dichos bienes.

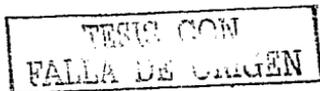
Las obras se inician el 19 de Junio de 1967 y en 1969 se crea la línea de Zaragoza Chapultepec.



En 1972 se suspendieron las obras del metro, por lo que en 1977 el Departamento del Distrito Federal decidió reanudar la construcción del metro, ya no por medio del Sistema de Transporte Colectivo, sino por la creación de otro organismo, que además estudiara en forma conjunta los problemas de vialidad y transporte y que estuviese a su cargo la construcción de las obras necesarias para el mejoramiento del tránsito de vehículos.

Por tal motivo la Comisión Técnica Ejecutiva del Metro se creó el 17 de septiembre de 1977, como un órgano desconcentrado del Departamento del Distrito Federal, con presupuesto propio, que poco tiempo después cambió su denominación por la de Comisión de Vialidad y Transporte Urbano (COVITUR) en el año de 1978, siendo un órgano desconcentrado.

El 15 de septiembre de 1995 mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación aparece la Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo considerándose como una Unidad Administrativa.



La Comisión de Vialidad y Transporte Urbano, pasó a ser una Unidad Administrativa de la Secretaría de Obras y Servicios, con la denominación de Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo, a ésta Comisión se le delegaron las siguientes atribuciones conforme al artículo 95 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1995, que a la letra dice:

- "...1.- La planeación, proyección y construcción de las obras del metro, además de la adquisición de los equipos necesarios y la entrega de las instalaciones en su conjunto al organismo operador.
- 2.- La elaboración y actualización del Plan Rector de Vialidad y Transporte así como del Plan Maestro del Metro.
- 3.- La planeación, proyección y construcción de nuevas obras viales o la modificación de las existentes.
- 4.- La Coordinación de los estudios, proyectos y obras en materia de vialidad y transporte con las autoridades y entidades a todos los niveles vinculados con estas cuestiones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

5.- EL auxilio al jefe del Departamento del Distrito Federal en la coordinación con las autoridades, comités y demás instancias vinculadas a la gestión del transporte urbano de carga de personas.

6.- La coordinación con la Dirección General de Policía y Tránsito (DGPT) así como con las demás instancias y autoridades correspondientes de los recursos técnicos y operacionales del conjunto de los medios de transporte urbano, con la intención de lograr una adecuada complementariedad con el metro.

7.- El estudio en coordinación con la Dirección General de Policía y Tránsito de las medidas convenientes en relación con las concesiones, permisos y disposiciones administrativas en materia de autotransportes urbanos de todo tipo así como de sus terminales, talleres y sitios. Asimismo la fijación de rutas, frecuencias, horarios de transporte y las tarifas correspondientes al servicio público de transportes."

En los siguientes años COVITUR fue perdiendo funciones, se amplió en tanto organismo constructor y se modificó en su función de planificar y coordinar. A partir de 1984 transfirió al Sistema de Transporte Colectivo la responsabilidad y los recursos para la adquisición de material rodante del metro. Se creó la Comisión General de Transporte a la que COVITUR delegó funciones normativas, planificadoras y de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

coordinación, aunque mantuvo la responsabilidad de actualizar el Plan Maestro del Metro.

El 15 de septiembre de 1995 se creó la Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo, por el Departamento del Distrito Federal, quién decidió continuar con la ejecución de sus programas de obras viales y llevar a cabo los planes de construcción, reorganización y ampliación de los medios de transporte colectivo de pasajeros, a efecto de que éstos sean eficaces, anticontaminantes, cómodos y seguro para los usuarios del Distrito Federal.

Dentro de ésta Unidad Administrativa existen varias áreas como son el área técnica, obra civil, obra electromecánica, adquisiciones, obras inducidas, proyectos y el área de servicios legales.

En el área de servicios legales existen 4 áreas como son las dedicadas a la elaboración de contratos de adquisiciones y prestación de servicios profesionales, el área encargada de los contratos de obra pública, el área de efectividad de fianzas la cual como su nombre lo indica lo que hace es hacer efectivas las fianzas otorgadas por las empresas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

contratistas y el área de lo contencioso dedicada a la elaboración de demandas, así como al procedimiento que se lleva a cabo las diversas instancias.

## **2.2.- ESTRUCTURA**

Iniciando por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal éste se auxilia de las siguientes dependencias:

1. **Secretaría de Gobierno.**
2. **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**
3. **Secretaría de Desarrollo Económico.**
4. **Secretaría del Medio Ambiente.**
5. **Secretaría de Obras y Servicios.**
6. **Secretaría de Finanzas.**
7. **Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.**
8. **Secretaría de Transporte y Vialidad.**
9. **Secretaría de Turismo.**
10. **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**
11. **Secretaría de Seguridad Pública.**
12. **Oficialía Mayor.**
13. **Contraloría General.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Al frente de cada Secretaría, habrá un Secretario, Subsecretario, Directores Generales, Directores de área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, y demás servidores públicos que se establezcan en el Reglamento Interior.

A la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde primordialmente:

"...1.- El despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos.

2.- La construcción y operación hidráulica.

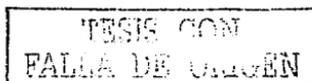
**3.-La construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.**

4.- Proyectos y construcción de obras públicas.

5.- Proponer la política de tarifas y prestar el servicio de suministro de agua potable..."

la Secretaría de Obras y Servicios incorpora a:

1. Dirección General de Obras Públicas.
2. Dirección General de Servicios Urbanos.
3. Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.



**4. Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo.**

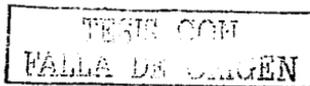
**5. Planta de Asfalto del Distrito Federal.**

En el caso de la DGCOSTC su estructura quedó integrada por una Dirección General, una Dirección General Adjunta de Coordinación Técnica, una Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, un Secretario Técnico, un Secretario Particular, 11 Direcciones, 17 Subdirecciones y 51 Unidades Departamentales.

**2.3.- ATRIBUCIONES.**

De acuerdo al artículo 35 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1995, las atribuciones de la Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo, (DGCOSTC) son las siguientes:

"...1.- Elaborar los proyectos ejecutivos y de detalle de la construcción de las obras para la aplicación de Sistema de



Transporte Colectivo, incluyendo las correspondientes a las vialidades coincidentes y complementarias.

2.- Construir las obras de ampliación del Sistema de Transporte Colectivo, así como sus vialidades y obras inducidas y complementarias.

3.- Adquirir los materiales y equipos fijos para el funcionamiento del Sistema de Transporte Colectivo.

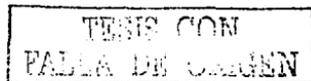
4.- Verificar que las obras civil y electromecánica del Sistema de Transporte Colectivo, se realicen de acuerdo con el programa autorizado y de conformidad con los proyectos ejecutivos y de detalle.

5.- Entregar las obras de ampliación del Sistema de Transporte Colectivo a las instituciones operadoras.

6.- Efectuar los estudios para optimizar y actualizar el proyecto y la construcción de la ampliación del Sistema de Transporte Colectivo y su vialidad..."

**Las funciones de la DGCOSTC, se resumen en las siguientes:**

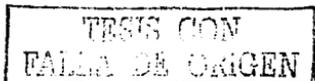
1. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de la Dirección General, e informar sobre las mismas a la Secretaría de Obras y Servicios.
2. Ejercer las facultades que le delegue la Secretaría de Obras y Servicios.



3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas y administrativas, cuya aplicación corresponde a la Dirección General (en este punto se involucra la efectividad de fianzas de contratos de obra pública).
4. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de la Dirección General y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin.
5. Representar a la consideración de la Secretaría de Obras Públicas y Servicios el proyecto del Programa Anual de Inversión y el Presupuesto Anual de Gastos de la Dirección General para que a su vez sea sometido a la aprobación del Jefe del Gobierno del Distrito Federal.
6. Y las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos o el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.

#### **2.4.- CONTRATO DE FIANZA**

Rafael Pina nos define afianzamiento, " es un acto jurídico en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de una obligación, constituyendo al efecto una fianza suficiente."<sup>17</sup>



<sup>17</sup> PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Porrúa S.A. México 1999. Pág. 65.

En los Lineamientos para la elaboración, Integración y Remisión del Expediente de Fianza Administrativa para su cobro a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, se establece que "La fianza es un contrato que se constituye por el acuerdo de voluntades entre dos o más personas creando obligaciones y derechos entre las partes, teniendo el carácter de asesoría, ya que deriva de la obligación consignada en el contrato principal."

Por lo anterior, nos parece correcto establecer que la fianza es un contrato por el cuál una persona llamada fiador se obliga con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace.

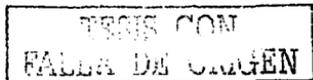
Por lo que la fianza Administrativa garantiza las obligaciones derivadas de los contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en términos del art. 36 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y deberán ser expedidas por una Institución de Fianzas, señalando como beneficiario a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, obligándose a pagar cierta cantidad de dinero en el caso de incumplimiento del contrato celebrado en cualquiera de sus

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cláusulas, con prioridad para aquellas que estipulen expresamente el cobro de la misma en determinado supuesto.

#### **PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE FIANZA.**

- 1. Fiador o fiadora.-** Es la Institución de Fianzas autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2. Fiado.-** Es el contratista entendiéndose a éste como la persona física o moral que celebre contratos para la ejecución, suministro o servicios en la realización de la obra pública.
- 3. Aceptante de la fianza.-** Son las dependencias y Órganos desconcentrados de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal.
- 4. Beneficiado de la fianza.-** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.



## PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS

### 1.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Se elabora un oficio signado por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado o unidad administrativa, en el cual deberá comunicar a la contratista que ha incumplido el contrato celebrado, especificando las causas y motivos, así como las cláusulas y disposiciones jurídicas que resulten aplicables al efecto. Así mismo se deberán otorgar 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Cabe mencionar que la notificación se deberá realizar en términos de los artículos 78, fracción I, inciso a, 79, 80, 81 y 82, fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ya que la fe que se otorga a los servidores públicos única y exclusivamente deriva de ese ordenamiento jurídico y para el acto de que se trate.

TESIS CON  
VALOR DE FIRMA

## 2.- ACTA CIRCUNSTANCIADA

Transcurridos los 10 días hábiles señalados, la Dependencia, órgano desconcentrado o Unidad Administrativa, con o sin la presencia del contratista, deberá instrumentar un Acta circunstanciada, en la que se determine si ha o no ha lugar para continuar con el procedimiento de rescisión.

En caso de continuar con el procedimiento, en dicha acta deberán señalar las causas y motivos del incumplimiento, y para el caso de contratos de obra pública se deberá incluir también el estado que guarde la obra.

## 3.- RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

En cualquier momento posterior a la instrumentación del Acta Circunstanciada, se podrá proceder por el titular de la Dependencia, órgano desconcentrado o unidad administrativa a emitir debidamente fundada y motivada la resolución de rescisión. Notificándose al efecto en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para del Distrito Federal.

TRABAJO CON  
FALLA DE ORIGEN

Una vez hecha la rescisión administrativa se procede a la efectividad de fianzas, la cuál necesita de ciertos requisitos.

De acuerdo con el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, establece genéricamente los requisitos que debe contener el oficio – remisión del expediente para el cobro de las fianzas correspondientes, y que apegados estrictamente al artículo 90, fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal revisar la debida integración de los documentos legalmente necesarios para la formulación de resoluciones que permitan hacer efectivas las fianzas a favor de la hacienda pública del Distrito Federal; por lo que los expedientes deben ser remitidos directamente a la autoridad facultada para esos efectos, que es la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y en su caso con copia a la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

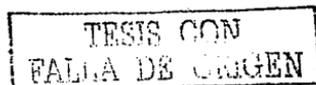
TESIS CON  
FALLA DE CARGEN

**2.5.- LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE FIANZA ADMINISTRATIVA PARA SU COBRO A LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

Estos lineamientos fueron emitidos por la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal de la Secretaría de Fianzas en abril del 2000.

Los lineamientos en comento, establecen principalmente los trámites a seguir para el cobro de la fianza administrativa a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

En dichos lineamientos se contemplan los requisitos para el otorgamiento y aceptación del contrato de fianza, formas de extinción, actos preparatorios para su ejecución, preparación e integración del expediente y requisitos del oficio-remisión de documentos para hacer efectiva las fianzas.



Dichos lineamientos son la base para la preparación de la reclamación de garantías.

Los Lineamientos para la elaboración, integración y remisión del expediente de fianza administrativa para su cobro a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal establecen en el punto VIII los requisitos del oficio-remisión de documentos para hacer efectiva la fianza, los cuáles son:

1. Dirigido a la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con atención al Subprocurador de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.
2. Nombre de la Dependencia que remite.
3. Lugar y fecha.
4. Nombre del fiado.
5. Importe de la obligación o crédito y, en su caso de los accesorios e intereses legales a cobrar.
6. Concepto de la obligación o crédito a cargo del fiado.

TESES CON  
FALLA DE ORIGEN

7. Fecha en que se hizo exigible la obligación o crédito a cargo del fiado.
8. Institución Fiadora.
9. Número, fecha e importe de la póliza de fianza y, en su caso de los documentos modificatorios de la misma (convenios).
10. Relación de los documentos que forman el expediente, con respecto a la obligación o crédito de que se trate.
11. Nombre y firma de la autoridad competente que remite.

Así mismo los documentos que se deben anexar al oficio-remisión para hacer efectivas las fianzas son los siguientes:

1. Contrato o documento que consigne la obligación o crédito a cargo del fiado, así como los convenios, en su caso.
2. Original de la póliza de fianza que garantiza el crédito u obligación de que se trate y, en su caso, los documentos modificatorios de la misma.
3. Acta administrativa circunstanciada, levantada y firmada con la intervención de las autoridades competentes, donde consten los

TESIS CON  
FALLA DE URGEN

actos u omisiones del fiado que constituyan el incumplimiento de las obligaciones o créditos garantizados.

4. Constancia de notificación personal, de la citación efectuada al contratista o proveedor para el levantamiento del acta antes mencionada.
5. Liquidación formulada por el monto del crédito u obligaciones exigibles y sus accesorios legales si estos estuvieran garantizados.
6. Si los hubiere, copia de la demanda, escrito de inconformidad o de cualquier otro recurso legal presentado por el fiado, así como copia de las sentencias o resoluciones firmes de las autoridades competentes, así como las notificaciones que correspondan a estas últimas.
7. Recibo en su caso, por los anticipos otorgados al proveedor o contratista.
8. Cuentas por liquidar certificadas o estimaciones que hayan sido autorizadas y, en su caso, liquidadas al contratista.
9. Notificación del incumplimiento al proveedor o contratista, acompañando copia certificada del acto emitido al respecto y de su constancia de notificación.

TESIS CON  
FALLA DE URGEN

10. Resolución por la cuál se rescinde el contrato, y constancia de la notificación personal efectuada al proveedor o contratista de esa resolución.
11. Copia sellada por la Institución Fiadora, de la solicitud para el cobro de la fianza formulada a la Secretaría de Finanzas a través de la Tesorería del Distrito Federal para hacer efectiva la misma. Del oficio-remisión deberá enviarse copia a la institución fiadora.
12. Los demás documentos que a juicio de la autoridad solicitante sean idóneos para acreditar la exigibilidad de la fianza, asimismo la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, se encuentra facultada para pedir a las autoridades que soliciten la ejecución de fianzas, documentación adicional para respaldar el requerimiento de pago que se formulará a la Institución fiadora.

TESIS CON  
FALLA DE URGEN

**CAPÍTULO 3.- EL CASO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE  
OBRAS DEL SISTEMA DE  
TRANSPORTE COLECTIVO  
(DGCOSTC)**

**3.1.- PROBLEMA PLANTEADO**

Una de las directrices fundamentales por el Titular del Gobierno del Distrito Federal, se refiere a la transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros de la administración. Los recursos financieros son un punto importante en la recuperación de fianzas de garantía en sus diferentes modalidades a favor del Gobierno del Distrito Federal, asociadas a los contratos de obra pública, que conduzca a la formulación de alternativas de solución, por

TRABAJA CON  
FALLA DE ORIGEN

la vía de las modificaciones que requiera tanto el marco normativo como el administrativo, para asegurar la protección del interés y el patrimonio público encomendado a la administración actual.

El problema planteado se refiere primordialmente a la problemática de la efectividad de fianzas en los contratos de obra pública, como caso concreto a la Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo.

La Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo maneja como factores internos en la coordinación de sus áreas y la comunicación con la Contraloría Interna y la Secretaría de Obras y Servicios.

Esto se debe a que por la carga de trabajo que se presenta en esa Unidad Administrativa dejan las rescisiones de los contratos y a la efectividad de fianzas en un segundo plano.

En primer lugar consideramos que la problemática radica en que al momento de presentarse un incumplimiento por parte de la contratista se debe de comunicar a la Contraloría Interna y a su vez a la Secretaría

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de Obras y Servicios, ya que ésta será la encargada de dar aviso a las demás Unidades Administrativas sobre el incumplimiento del contrato, con el fin de que se detengan las contrataciones posteriores con las demás Unidades Administrativas y no se sigan presentando incumplimientos y como consecuencia pérdida de los anticipos otorgados.

En segundo lugar consideramos como otra problemática la falta de organización interna que presenta esa Unidad Administrativa, ya que el término para hacer efectivas las fianzas es relativamente corto y más porque se cuentan por días naturales, lo cuál se refleja en que dicha Unidad no tiene el tiempo suficiente para integrar el expediente para la recuperación de fianzas

Con motivo de la adjudicación de los referidos contratos, las Unidades Administrativas (Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica y Dirección General de Servicios Urbanos) otorgaron anticipos por un monto total de 97.4 millones de pesos, de los cuáles sólo se amortizaron 45.2 millones (46.4%), quedando pendientes de amortizar 76.9 millones

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

(79.0%). Conviene hacer la aclaración que se presentan casos en los que la amortización supera el monto del anticipo otorgado, así como amortizaciones inferiores al anticipo, pero que no se reportan como pendientes de recuperar; por lo que los porcentajes anteriores rebasan el 100%.

Por lo que se refiere a las fianzas de garantía presentadas por los contratistas, éstas ascienden a la cantidad de 123.6 millones de anticipo, 32.8 millones de pesos, de los cuáles 90.1 millones (72.9%) corresponden a fianzas de anticipo y 32.8 millones (26.5%) a fianzas de cumplimiento. En lo que se refiere a la Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo el 42.8% del total se localiza en el año de 1998, en donde concentró únicamente 7 contratos por incumplimiento.

La DGCOSTC tiene un total de 15 contratos pendientes por amortizar, cuyo importe asciende a 174.0 millones de pesos. El monto total de fianzas es de 68.8 millones de pesos, de los cuáles 50.3 millones son de anticipo y 18.5 millones de fianzas de cumplimiento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La DGCOSTC presenta 51.1 millones de pesos por recuperar, equivalente al 66.8% del importe total, concentrándose básicamente en el año de 1998.

Conviene mencionar que a nivel global las Unidades Administrativas consignan 76.5 millones de pesos como pendientes de recuperación, de los cuáles 67.2 millones (87.8%) corresponden a fianzas de anticipos y 9.3 millones (12.2 %) a fianzas de cumplimiento de obra.

### **3.2.- PROBLEMÁTICA DE LA EXIGENCIA EN EL COBRO DE FIANZAS**

Consideramos que la problemática de la efectividad de fianzas se encuentra primordialmente en La Ley Federal de Instituciones de Fianzas en su artículo 120 el cual establece el término legal para la efectividad de dichas fianzas, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 120.-** Cuando la institución de fianzas se hubiese obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficio no presenta la

TESIS CON  
FALLA EN LA OBRAS

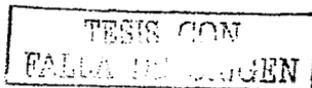
reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza ó, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la exploración de la vigencia de la fianza. Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación p garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado.

Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro de plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legar para que prescriba la obligación garantizada o el de tres año, lo que resulte meno.

Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o en su caso, la presentación de la reclamación de la fiaza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

Y el artículo 95 de dicha ley establece los requisitos, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 95.-** Las fianzas que las instituciones otorguen a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipio, se harán efectivas a elección del beneficiario, siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 93 y



93 Bis de esta Ley, o bien, de acuerdo con las disposiciones que a continuación se señalan y de conformidad con las bases que fije el reglamento de este artículo, excepto las que se otorguen a favor de la federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación:

**I.-** Las instituciones de fianzas estarán obligadas a enviar según sea el caso, a la Tesorería de la Federación, a la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, o bien a las autoridades estatales o municipales que correspondan, una copia de todas las pólizas de fianzas que expidan a su favor.

**II.-** Al hacerse exigible una fianza a favor de la Federación, la autoridad que la hubiera aceptado, con domicilio en el Distrito Federal ó bien en alguna de las entidades federativas, acompañando la documentación relativa ala fianza y ala obligación pro ella garantizada, deberá comunicarlo a la autoridad ejecutora más próxima a la ubicación donde se encuentren instaladas las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio ó bien a la del domicilio del apoderado designado por la institución fiadora para recibir requerimientos de pago, correspondientes a cada una de las regiones competencia de las Salas Regional es del Tribunal Fiscal de la Federación.

La autoridad ejecutora facultada para ello en los términos de las disposiciones que le resulten aplicables, procederá a requerir de pago, en forma personal, o bien por correo certificado con acuse de recibo, a la institución fiadora, de manera motivada y fundada acompañando los documentos que justifiquen la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza, en los establecimientos o en el domicilio del apoderado designado, en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

los términos a que se hace cita en el párrafo anterior.

En consecuencia, no surtirán efecto los requerimientos que se han a los agentes, de fianza, ni los efectuados por autoridades distintas de las ejecutoras facultadas para ello.

**III.-** En el mismo requerimiento de pago se apercibirá a la institución fiadora, de que si dentro del plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que dicho requerimiento se realice, no hace el pago de las cantidades que se le reclaman, se le rematarán valores en los términos de este artículo.

**IV.-** Dentro del plazo de treinta días naturales señalado en el requerimiento, la institución de fianzas deberá comprobar, ante la autoridad ejecutora correspondiente, que hizo el pago o que cumplió con el requisito de la fracción V. En caso contrario, al día siguiente de vencido dicho plazo, la autoridad ejecutora de que se trate, solicitará a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se rematen en bolsa, valores y propiedades de la institución, bastantes para cubrir el importe de lo reclamado.

**V.-** En caso de inconformidad contra el requerimiento de pago, la institución de fianzas, dentro del plazo de treinta días naturales, señalado en la fracción III de este artículo, demandará la improcedencia del cobro ante la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación de la jurisdicción que corresponda a la ubicación de los establecimientos o la del apoderado designado, a que se hace cita en la fracción II, primer párrafo de este artículo, donde se hubiere formulado el citado requerimiento, debiendo la autoridad ejecutora, suspender el procedimiento de ejecución cuando se compruebe que se ha presentado oportunamente la demanda respectiva, exhibiéndose al efecto copia sellada de la misma y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**VI.-** El procedimiento de ejecución solamente terminará por una de las siguientes causas:

- a).-** Por pago voluntario.
- b).-** Por haberse hecho efectivo el cobro en ejecución forzosa.
- c).-** Por sentencia firme e Tribuna Fiscal de la Federación, que declare la improcedencia del cobro y
- d).-** Porque la autoridad que hubiere hecho el requerimiento se desistiera del cobro.

Los oficios de desistimiento de cobro, necesariamente deberán suscribirlos los funcionarios facultados o autorizados para ello.

En lo que respecta al artículo 95 de la Ley en comento, se considera que a las autoridades se les exige un sin fin de requisitos para la procedencia de su reclamación, dándosele un tratamiento especial y diferencial a cualquier otro particular beneficiario de una póliza de fianza, tal y como se aprecia en el Reglamento del Artículo 95 de la citada Ley, no dándose un tratamiento equitativo puesto que dicha normatividad no es tan rigorista con cualquier otro beneficiario, situación que limita las posibilidades de las autoridades para obtener el pago de la garantía.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De igual forma consideramos que el artículo 1840 del Código Civil para el Distrito Federal que establece:

"...pueden los contratantes estipular cierta prestación como pena para el caso de que la obligación no se cumpla o no se cumpla de la manera convenida. Si tal estipulación se hace no podrán reclamarse, además daños y perjuicios"

Dicho precepto legal incurre en una contradicción que se suscita comúnmente, toda vez que ante el incumplimiento de la contratista se recurre a la aplicación de sanciones y además en casos de rescisión a hacer efectivas las fianzas y por otro lado, aún imponiendo las penas aplicadas la contratista incumple con su obligación y se hace necesaria la reclamación de daños y perjuicios.

Derivado de las contradicciones a que se hace referencia en el punto que antecede, surge la limitación establecida en la fracción V del artículo 1161 del precitado Código Civil que señala que las acciones para reclamar daños y perjuicios derivados de actos ilícitos que no constituyen delitos prescriben en dos años, y este plazo resulta insuficiente para requerir el pago de daños y perjuicios si la obra rebasa varios ejercicios, y en segundo lugar sólo se le aplican

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sanciones por retraso para que regularicen los incumplimientos con el objeto de que la obra contratada no quede inconclusa y no existan pérdidas mayores al contratar a otra empresa, perdiéndose por tal circunstancia la oportunidad y el término para reclamar daños y perjuicios en juicio, aunado al hecho de que con motivo de los incumplimientos de los contratistas, antes de recurrir a tal instancia, es necesario aplicar sanciones a los mismos, resultando obviamente contradictorias tales acciones.

En lo relativo a los requerimientos para solicitar la efectividad de las fianzas, surge otra cuestión consistente en las notificaciones que según los lineamientos para la elaboración, integración y remisión del expediente de fianza administrativa para su cobro a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, deben realizarse tal como lo establecen los artículos 112 a 118 del Código Civil, situación que resulta imposible de acatar en virtud de que el personal de la DGCOSTC carece de facultades de carácter judicial para realizar una notificación tal y como la efectuaría un notificador investido de fé pública, luego entonces, es necesario que se modifiquen los lineamientos en ese sentido.

### **3.3.- FACTORES QUE INFLUYEN EN LA EXIGENCIA DEL COBRO DE FIANZAS.**

Los factores que con mayor frecuencia se presentan los clasificamos en:

1. Factores Humanos.- Estos factores principalmente se presentan cuando las personas ya sea por cuestiones involuntarias o por intereses personales evitan que los contratos continúen su ritmo normal, esto es, que impiden la terminación del mismo y por ende se llega a un incumplimiento, al decir que en ocasiones es involuntario, nos referimos cuando los contratistas al momento de aceptar la formalización del mencionado contrato es porque están de acuerdo y cuentan con la capacidad de solventar la obra a ejecutar, es cuando por intereses personales las finanzas de la empresa decaen o sufren alteraciones cuando esta situación no es normal, ya que llevan un ajuste de costos contabilizado mensual, bimestral o anualmente, en ese momento su presupuesto es insuficiente para continuar la obra, mas sin embargo los intereses personales son tan grandes que no les permite llegar a un convenio con la DGCOSTC y subsanar el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Incumplimiento, quedando ambas partes sin compromiso alguno, hacen caso omiso de las observaciones y comunicados de la Unidad Administrativa, por lo que surge la necesidad de recurrir a la efectividad de fianzas, situación que resulta insuficiente para recuperar el tiempo perdido en la obra, los gastos que se generen en cierre administrativo de la obra y la elaboración de un nuevo contrato para continuar con la obra inconclusa. Así mismo estos factores humanos se subdivide en:

1.1 De orden Jurídico.- los de orden jurídico ya que no es la normatividad la culpable de que no se pueda llevar a cabo bien el procedimiento de efectividad de fianzas, sino quienes la plasman y aplican. A su vez los clasificamos en:

1.1.1 El documento "Lineamientos para la elaboración, integración y remisión de fianza administrativa para su cobro", dicho documento presenta errores de diversa índole, como lo es el de señalar como autoridad receptora de los expedientes para el cobro de las fianzas a la Tesorería y no a la Procuraduría Fiscal que de acuerdo a la Ley es la instancia facultada para dicho trámite y establecen requisitos excesivos y están por encima de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que regula este procedimiento, lo que en muchos casos entorpece y dificulta las acciones.

- 1.1.2 Se encuentran estipulados en los contratos aspectos que están fuera de la Ley, como es sancionar a los contratistas por el monto total del contrato, a pesar de que exista obra ejecutada, es decir, cumplimiento parcial, para lo cuál la sanción debe ser en forma proporcional al incumplimiento, como lo establece el artículo 1844 del Código Civil para el Distrito Federal, situación que en muchas ocasiones provoca la improcedencia de la acción intentada por el Gobierno del Distrito Federal.

2. Factores Procedimentales.- Estos factores son consecuencia de los humanos, analizados los anteriores nos percatamos que el procedimiento lo hacen las personas, esto es el sistema es correcto, lo que no es correcto es el procedimiento que aplican las personas que tienen a su cargo estas funciones por lo que la Administración tiene un problema de personal, de tal forma que los factores procedimentales los subdividimos en:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 2.2 De orden Administrativo.-** Al decir de orden administrativo hacemos referencia al personal administrativo que labora tanto en la DGCOSTC como en la Procuraduría Fiscal, ya que ambos sectores desempeñan funciones encaminadas al bienestar social, lo que no es notable en esta situación en concreto ya que existe una falta de comunicación, interés y humanidad. A su vez los clasificamos en:
- 2.2.1 Internos.-** Principalmente se desarrollan en las dependencias y en caso concreto la DGCOSTC., los cuáles se dividen en:
- 2.2.1.1 Desconocimiento de la normatividad en las áreas internas.**
  - 2.2.1.2 Falta de comunicación y coordinación entre las áreas internas.**
  - 2.2.1.3 Dificultad en la integración de expedientes para la efectividad de fianzas.**
  - 2.2.1.4 Falta de uniformidad de criterios para determinar el momento en que se presenta el incumplimiento e iniciar el procedimiento de recuperación de fianzas.**
  - 2.2.1.5 Falta de recursos humanos y materiales en las áreas internas.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**2.2.1.6 Remisión de documentación oportuna de las áreas relacionadas con la obra pública al área jurídica para la reclamación de fianzas.**

**2.2.2 Externos.-** La Procuraduría Fiscal quien de acuerdo a la normatividad es la facultada para tramitar las reclamaciones de fianza ante las instancias correspondientes, en diversas ocasiones y probablemente por las cargas de trabajo excesivas no da un seguimiento oportuno y adecuado a las reclamaciones que se le requieren, a través de las Dependencias u Órganos desconcentrados, así como también se realiza en forma extemporánea, esto es cuando ha operado la caducidad en perjuicio del Gobierno del Distrito Federal.

De igual forma, por la falta de información en cuanto al estado procesal o resultado que se obtiene de las reclamaciones ante la Afianzadora, y la contienda legal que se inicie con motivo de la negativa de ésta última, a responder por los incumplimientos del fiado, impiden o limitan las acciones que se pueden realizar pendientes a la recuperación de los montos adeudados por parte de las contratistas.

ESTADO  
DE LA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **3.4.- TRATAMIENTO DEL PROBLEMA**

Principalmente la incobrabilidad de las fianzas repercute directamente en el erario público, al no recuperar los recursos que pueden ser destinados a otras obras destinadas al bienestar social con requerimientos presupuestales para su inicio o conclusión.

Se fomenta entre las empresas contratistas la práctica del incumplimiento, ya que al no ser sancionadas, éstas vuelven a concursar y a realizar lo mismo en otras Unidades Administrativas; a tal grado que existen empresas que sólo se dedican a esta actividad.

### **3.5.- SOLUCION DEL PROBLEMA**

Existen diversas propuestas de solución, las cuáles las clasificamos en:

1. Internas.- Aplicar un programa intensivo de capacitación para las áreas internas de la DGCOSTC a fin de uniformar criterios y

TESIS CON  
FALLO DE ORIGEN

controles en la gestión de recuperación de fianzas de garantía.

Elaborar y establecer un manual único de aplicación general para los casos de rescisión administrativa de contratos, en el que se especifiquen paso a paso las acciones a desarrollar desde el inicio del proceso de rescisión hasta la recuperación de fianzas de garantía.

2. Externas.-Simplificar y difundir, en coordinación con la Procuraduría Fiscal, los requisitos para gestionar las reclamaciones ante las compañías afianzadoras, precisando el flujo de la información mediante diagramas debidamente estructurados, con el fin de llevar con tiempo el procedimiento de efectividad de fianzas.
3. Normativas.- El incumplimiento en los contratos de obra pública se presenta primordialmente en el porcentaje establecido en el formato de fianza, ya que si bien es cierto se garantiza un 10 % (diez por ciento) lo cuál no es suficiente para garantizar el cumplimiento del mencionado contrato, por lo que proponemos incrementar el monto del porcentaje de la fianza de un diez por

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ciento a un 25% (veinticinco por ciento) para garantizar el cumplimiento y la reparación del daño que en su caso se presente.

La incobrabilidad de fianzas en los contratos de obra pública resulta prioritario para el Gobierno del Distrito Federal en el Sector de Obras y Servicios, por lo que proponemos modificar el término de 180 días naturales establecido en el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a 180 días hábiles, en virtud de que los días naturales nos impiden la presentación de la efectividad de fianzas ante la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, ya que si bien es cierto los sábados, domingos y días festivos no se otorga la atención requerida en la Tesorería ni en la Procuraduría Fiscal.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La Administración Pública del Distrito Federal maneja distintos tipos de contratos de los cuáles el que presenta problemas con relación al cobro de fianzas de anticipo y de cumplimiento es el contrato de obra pública en sus diferentes modalidades.

**SEGUNDA.-** El contrato de obra pública es un acuerdo de voluntades cuyo objeto es la realización de un trabajo o la prestación de un servicio consistente en una obra material sobre bienes muebles o inmuebles, a través de procedimientos públicos, con la finalidad de satisfacer intereses o necesidades colectivos y mediante la entrega de un precio al contratante.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**TERCERA.-** El contrato de obra pública para su celebración necesita de los siguientes elementos, partes contratantes (Estado y particular), obra material (la obra que se pretende ejecutar), interés colectivo (la finalidad de satisfacer las necesidades colectivas) y el precio (el monto total de la obra que se pretende ejecutar.)

**CUARTA.-** El contrato de obra pública se rige por la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su reglamento, dichos ordenamientos establecen los requisitos para realizar el procedimiento del contrato los cuáles son la licitación pública, ya sea nacional o internacional, y la invitación restringida en sus dos modalidades, invitación a cuando menos tres participantes o adjudicación directa, en la adjudicación directa el contratista no presenta fianza de cumplimiento, en virtud de que a consideración de la dependencia es el indicado para realizar las obras encomendadas por el Gobierno del Distrito Federal y por la seriedad y cumplimiento que ha presentado en diversos contratos celebrados con la Administración del Distrito Federal.

**QUINTA.-** El principal problema radica en las licitaciones públicas, ya que si bien es cierto son contratistas que por primera o segunda ocasión ganan un procedimiento de licitación pública con el Gobierno

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

del Distrito Federal y por lo tanto son empresas desconocidas por lo que no se tiene un antecedente del cumplimiento de las obras que hayan realizado ya sea con particulares o con otra dependencia distinta a la que haya ganado la licitación, en dichas licitaciones la mayoría de las ocasiones se otorga un anticipo ya que la obra por lo general es extensa.

El mismo caso se presenta en las invitaciones restringidas en la modalidad de a cuando menos tres participantes, varia en que la empresa ya había ganado mas de una licitación y por lo mismo la dependencia lo invita a participar en esta modalidad, pero no se tiene la certeza de la seriedad de las empresas ya que pudo haber ganado una licitación y haber cumplido satisfactoriamente pero con haber cumplido un contrato no se garantiza la seriedad y el cumplimiento de los posteriores.

**SIXTA.-** El contrato de obra pública para su celebración necesita de la presentación de la fianza de anticipo para garantizar su debida amortización y la fianza de cumplimiento para garantizar su cumplimiento. La fianza de anticipo se garantiza por el 100% de dicho

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

anticipo otorgado y la de cumplimiento por el 10% del monto total de la obra.

Las fianzas que se tienen que presentar para la celebración del contrato de obra pública se tienen que otorgar a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para poder hacer su debida reclamación.

**SÉPTIMA.-** La Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo es un organismo público descentralizado que se creó el 15 de septiembre de 1995 mediante decreto publicado en el Diario Oficial considerándose como una Unidad Administrativa, para continuar con las funciones encomendadas a la entonces Comisión de Vialidad y Transporte Urbano las cuáles consisten en continuar con la ejecución de sus programas de obras viales y llevar a cabo los planes de construcción, reorganización y ampliación de los medios de transporte colectivo de pasajeros, a efecto de que éstos sean eficaces, anticontaminantes, cómodos y seguros para los usuarios del Distrito Federal.

**OCTAVA.-** La Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo tiene un total de 15 contratos pendientes por amortizar, cuyo importe asciende a 174.0 millones de pesos. El monto total de fianzas es de 68.8 millones de pesos, de los cuáles 50.3 millones son de anticipo y 18.5 millones de fianzas de cumplimiento.

La Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo presenta 51.1 millones de pesos por recuperar, equivalente al 66.8% del importe total, concentrándose básicamente en el año de 1998.

**NOVENA.-** El contrato de fianza es un acto jurídico en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de una obligación, constituyendo al efecto una fianza suficiente, esto quiere decir que una persona llamada fiador se obliga con el acreedor a pagar por el deudor, en el supuesto que no lo hiciera.

Dicha fianza se deberá expedir de acuerdo al Art. 36 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, señalando como beneficiario a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

**DÉCIMA.-** El artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, contempla el término de 180 días naturales para llevar a cabo la efectividad de fianzas, las fianzas actuales en sus cláusulas de igual forma lo contemplan, como se observa en el formato actual de fianza que se adjunta, así mismo se pretende establecer una modificación en dicha fianza, como se puede observar en el formato de fianza propuesta que se adjunta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para realizar la efectividad de fianzas, se tiene que elaborar un oficio dirigido a la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con atención al Subprocurador de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y anexar un sin fin de documentos, para que la Subprocuraduría realice los trámites necesarios para su cobro.

En ocasiones son excesivos los documentos que solicita la Subprocuraduría que es materialmente imposible reunirlos todos, en vista de que no siempre se lleva a cabo una rescisión administrativa o bien una notificación, en virtud de que el contratista ya no se encuentra en el domicilio señalado en su contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, turna el expediente de efectividad de fianza a la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, dicha Subprocuraduría no solamente ventila los asuntos de efectividad de fianzas del Sector Obras y Servicios, por lo que el tiempo establecido en la Ley es insuficiente para llevar a cabo todo el procedimiento.

**DÉCIMA TERCERA.-** El término establecido en el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que contempla 180 días naturales es insuficiente, sería recomendable que se modificara a 180 días hábiles, con el fin de que la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, tenga el tiempo suficiente para llevar a cabo dicha efectividad y no se afecte el interés del Gobierno del Distrito Federal, mismo que se establece en el formato de fianza que proponemos para tales fines.

**DÉCIMA CUARTA.-** El formato de fianza que actualmente se utiliza es inadecuado para los intereses del Gobierno del Distrito Federal y en especial para el sector de obras y servicios mediante la Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que la creación de una fianza especial para los contratos que se celebren con la Administración Pública del Distrito Federal garantizaría en un porcentaje mayor el cumplimiento de la obra pública siempre y cuando se estableciera un 25% del monto total del contrato, conforme al formato propuesto que se adjunta.

**ANEXO 1****PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO**  
**ACTUAL**

(COMPAÑÍA AFIANZADORA) EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE (IMPORTE DE LA FIANZA CON IVA).

ANTE: LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.

PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA), **EL DEBIDO CUMPLIMIENTO** DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA (ESPECIFICAR TIPO DE CONTRATO) (NÚMERO Y FECHA DEL MISMO), QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO REPRESENTADA POR EL (NOMBRE DEL DIRECTOR GENERAL) EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, NUESTRO FIADO (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA), RELATIVO A (DESCRIPCIÓN), CON IMPORTE TOTAL DE (IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SIN IVA). LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO Y EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

AL TÉRMINO DE LOS TRABAJOS Y PREVIO A LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN, EL CONTRATISTA DEBERÁ SUSTITUIR LA PRESENTE FIANZA POR OTRA EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LOS TRABAJOS PARA RESPONDER DE LA MALA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA Y A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. LA VIGENCIA DE DICHA FIANZA SERÁ DE UN AÑO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

LA AFIANZADORA ACEPTA, QUE EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO REALICE LA SUSTITUCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, ESTA FIANZA SE PRORROGARÁ HASTA POR UN AÑO POSTERIOR A LA FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y CONVENIOS, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA OBRA Y/O SERVICIOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA.

ESTA INSTITUCIÓN EXPRESAMENTE DECLARA A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA. C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON AUTORIZACIÓN DE "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA". D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

QUE LA PRESENTE FIANZA TIENE UN PLAZO DE DOS AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, FIJADA EN CONTRATOS Y CONVENIOS, PARA CUALQUIER RECLAMACIÓN, QUE REALICE SU BENEFICIARIO.

LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO, LA FIRMA DE ACTA ENTREGA RECEPCIÓN Y CUANDO LO AUTORICE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA QUE EL COMPUTO DE DÍAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS SERÁ CONTADOS POR DÍAS HÁBILES Y RENUNCIA AL DERECHO QUE ESTABLECE EL ART. 122 DE LA CITADA LEY.

**REVERSO DE LA PÓLIZA DE FIANZA**  
**ACTUAL**

**CLÁUSULAS IMPORTANTES A QUE SE SUJETA ESTA PÓLIZA**

1. ESTA PÓLIZA DEBE SER REDACTADA EN TERMINOS CLAROS Y PRECISOS, CONSIGNÁNDOSE CON EXACTITUD LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, ASI COMO LOS NOMBRES, FECHAS Y DEMÁS DATOS QUE SE MENCIONAN.
2. ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO LOS DEMÁS DOCUMENTOS ADICIONALES A LA MISMA (AMPLIACIONES, DISMINUCIONES, PRÓRROGAS, MODIFICACIONES, ETC.) DEBEN CONSERVARSE CUIDADOSAMENTE, PUES EN CASO DE JUICIO ES NECESARIO PARA PROBAR POR ESCRITO QUE LA FIANZA FUE OTORGADA. EN CASO DE EXTRAVÍO DEBERÁ RECABARSE DE LA COMPAÑÍA AFIANZADORA DUPLICADO DE LA PÓLIZA Y DE SUS DOCUMENTOS ADICIONALES. LA DEVOLUCIÓN DE LA PÓLIZA ESTABLECE LA PRESUNCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA FIANZA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.
3. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE ESTA FIANZA SON MERCANTILES Y SE RIGEN POR LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y DEMÁS LEYES SUPLETORIAS.
4. EL TEXTO DE ÉSTA PÓLIZA NO DEBE SER CONTRADICTORIO CON LAS LIMITACIONES QUE EN LA PROPIA PÓLIZA SE EXPRESEN.
5. ESTA PÓLIZA NO DEBE SER USADA PARA GARANTIZAR EL PAGO DE TÍTULOS DE CRÉDITO, COMO LETRAS DE CAMBIO Y PAGARÉS, NI EL PAGO DE PRÉSTAMOS QUE DEBAN SOLVENTARSE EN DINERO.
6. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA NO GOZA DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCLUSIÓN, Y DEBE SER REQUERIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
7. LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS TENDRÁN DERECHO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, A PONER TODAS LAS EXCEPCIONES QUE SEAN INHERENTES A LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, INCLUYENDO TODAS LAS CAUSAS DE LIBERACIÓN DE LA FIANZA.

8. LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LA FIANZA EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, CADUCARÁN O PRESCRIBIRÁN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
9. EL BENEFICIARIO DEBE RECLAMAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
10. EL MONTO DE ESTA FIANZA SE DISMINUIRÁ EN FORMA PROPORCIONAL AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.
11. EN EL CASO DE QUE ESTA FIANZA SE OTORQUE ANTE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA O UN MUNICIPIO, SE ACUERDA QUE SE HARÁ EFECTIVA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 95 Y 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ES DECIR, QUE CADUCARÁ A LOS 180 DÍAS NATURALES Y POSTERIORES A QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN AFIANZADA POR INCUMPLIMIENTO DEL FIADO.
12. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA AL SER DEMANDADA POR EL BENEFICIARIO, PUEDE DENUNCIAR EL PLEITO AL DEUDOR PRINCIPAL PARA QUE ÉSTE RINDA LAS PRUEBAS QUE CREA CONVENIENTE Y EN CASO DE QUE NO SALGA A JUICIO PARA EL INDICADO OBJETO LE PERJUDIQUE LA SENTENCIA QUE SE PRONUNCIE CONTRA LA COMPAÑÍA AFIANZADORA.
13. LAS AUTORIDADES DEBEN INFORMAR A LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, A REQUERIMIENTO DE ÉSTA, DE LA SITUACIÓN DEL ASUNTO YA SEA JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, ETC., EN EL QUE SE HAYA OTORGADO LA FIANZA Y PROPORCIONAR LOS DATOS QUE PIDA SOBRE ANTECEDENTES PERSONALES O ECONÓMICOS DE QUIENES LE SOLICITEN FIANZAS. DEBEN PERMITIR EL EXAMEN DE LIBROS, DOCUMENTOS Y CUENTAS EN LA QUE APAREZCA LA RESPONSABILIDAD RESPECTIVA Y ACORDARÁN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DE RECIBIDAS LA SOLICITUDES DE CANCELACIÓN.
14. LAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A ADMITIR LAS FIANZAS, ACEPTANDO LA SOLVENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, SIN CALIFICAR DICHA SOLVENCIA, NI EXIGIR LA CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS, OTORGAMIENTO DE FIANZA O COMPROBACIÓN DE QUE LA INSTITUCIÓN ES PROPIETARIA DE BIENES RAÍCES, NI LA DE SU EXISTENCIA JURÍDICA, BASTANDO CON QUE LLEVEN LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LOS CONSEJOS RESPECTIVOS.

15. ARTÍCULO 122 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS: "EL PAGO HECHO POR UNA INSTITUCIÓN DE FIANZAS EN VIRTUD DE UNA PÓLIZA, LA SUBROGA POR MINISTERIO DE LEY, EN TODOS LOS DERECHOS, ACCIONES Y PRIVILEGIOS QUE A FAVOR DEL ACREEDOR SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

LA INSTITUCIÓN PODRÁ LIBERARSE TOTAL O PARCIALMENTE DE SUS OBLIGACIONES, SI POR CAUSAS IMPUTABLES AL BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA DE FIANZA, ES IMPEDIDO O LE RESULTA IMPOSIBLE LA SUBROGACIÓN"

16. CONDICIÓN: ESTA FIANZA NO SURTIRÁ EFECTOS, SI SE GARANTIZAN PRÉSTAMOS DE DINERO, MUTUOS, FINANCIAMIENTOS EN NUMERARIO O EN ESPECIA, REESTRUCTURAS DE ADEUDOS, RENEGOCIACIÓN DE PASIVOS Y CUALQUIER OTRA OPERACIÓN NO AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**ANEXO 2****PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO**  
**PROPUESTA**

(COMPAÑÍA AFIANZADORA) EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE (IMPORTE DE LA FIANZA CON IVA).

ANTE: LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.

PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA), EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL CONTRATO DE (ESPECIFICAR TIPO DE CONTRATO) (NÚMERO Y FECHA DEL MISMO), QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO REPRESENTADA POR EL (NOMBRE DEL DIRECTOR GENERAL) EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, NUESTRO FIADO (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA), RELATIVO A (DESCRIPCIÓN), CON IMPORTE TOTAL DE (IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SIN IVA). LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO Y EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

LA AFIANZADORA ACEPTA QUE LA PRESENTE FIANZA ADEMÁS GARANTIZA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LOS TRABAJOS PARA RESPONDER DE LA MALA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA OBRA Y/O SERVICIOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA, LA MISMA SE PRORROGARA POR DOS AÑOS A PARTIR DE VIGENCIA FIJADA EN CONTRATO Y/O CONVENIOS O DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

ESTA INSTITUCIÓN EXPRESAMENTE DECLARA A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, SIN QUE SEA NECESARIO QUE LA MISMA SE NOTIFIQUE A ESTA INSTITUCIÓN. C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON AUTORIZACIÓN DE "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA". D) QUE LA FIANZA GARANTIZA LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LA OBRA Y/O SERVICIOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y/O DE LA MALA EJECUCIÓN DE LA OBRA. E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

QUE LA PRESENTE FIANZA TIENE UN PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, FIJADA EN CONTRATOS Y CONVENIOS, PARA CUALQUIER RECLAMACIÓN, QUE REALICE SU BENEFICIARIO.

LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO, LA FIRMA DE ACTA ENTREGA RECEPCIÓN Y CUANDO LO AUTORICE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

**REVERSO DE LA PÓLIZA DE FIANZA**  
**ACTUAL**

**CLÁUSULAS IMPORTANTES A QUE SE SUJETA ESTA PÓLIZA**

1. ESTA PÓLIZA DEBE SER REDACTADA EN TERMINOS CLAROS Y PRECISOS, CONSIGNÁNDOSE CON EXACTITUD LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, ASÍ COMO LOS NOMBRES, FECHAS Y DEMÁS DATOS QUE SE MENCIONAN.
2. ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO LOS DEMÁS DOCUMENTOS ADICIONALES A LA MISMA (AMPLIACIONES, DISMINUCIONES, PRÓRROGAS, MODIFICACIONES, ETC.) DEBEN CONSERVARSE CUIDADOSAMENTE, PUES EN CASO DE JUICIO ES NECESARIO PARA PROBAR POR ESCRITO QUE LA FIANZA FUE OTORGADA. EN CASO DE EXTRAVÍO DEBERÁ RECABARSE DE LA COMPAÑÍA AFIANZADORA DUPLICADO DE LA PÓLIZA Y DE SUS DOCUMENTOS ADICIONALES. LA DEVOLUCIÓN DE LA PÓLIZA ESTABLECE LA PRESUNCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA FIANZA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.
3. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE ESTA FIANZA SON MERCANTILES Y SE RIGEN POR LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y DEMÁS LEYES SUPLETORIAS.
4. EL TEXTO DE ÉSTA PÓLIZA NO DEBE SER CONTRADICTORIO CON LAS LIMITACIONES QUE EN LA PROPIA PÓLIZA SE EXPRESEN.
5. ESTA PÓLIZA NO DEBE SER USADA PARA GARANTIZAR EL PAGO DE TÍTULOS DE CRÉDITO, COMO LETRAS DE CAMBIO Y PAGARÉS, NI EL PAGO DE PRÉSTAMOS QUE DEBAN SOLVENTARSE EN DINERO.
6. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA NO GOZA DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCLUSIÓN, Y DEBE SER REQUERIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
7. LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS TENDRÁN DERECHO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, A PONER TODAS LAS EXCEPCIONES QUE SEAN INHERENTES A LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, INCLUYENDO TODAS LAS CAUSAS DE LIBERACIÓN DE LA FIANZA.
8. LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LA FIANZA EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, CADUCARÁN O PRESCRIBIRÁN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO

- 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ACEPTANDO LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE LOS DÍAS SE CONTARÁN POR HÁBILES.
9. EL BENEFICIARIO DEBE RECLAMAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
  10. EL MONTO DE ESTA FIANZA SE DISMINUIRÁ EN FORMA PROPORCIONAL AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.
  11. EN EL CASO DE QUE ESTA FIANZA SE OTORQUE ANTE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA O UN MUNICIPIO, SE ACUERDA QUE CADUCARÁ A LOS 180 DÍAS HÁBILES Y POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL FIADO A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA.
  12. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA AL SER DEMANDADA POR EL BENEFICIARIO, PUEDE DENUNCIAR EL PLEITO AL DEUDOR PRINCIPAL PARA QUE ÉSTE RINDA LAS PRUEBAS QUE CREA CONVENIENTE Y EN CASO DE QUE NO SALGA A JUICIO PARA EL INDICADO OBJETO LE PERJUDIQUE LA SENTENCIA QUE SE PRONUNCIE CONTRA LA COMPAÑÍA AFIANZADORA.
  13. LAS AUTORIDADES DEBEN INFORMAR A LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, A REQUERIMIENTO DE ÉSTA, DE LA SITUACIÓN DEL ASUNTO YA SEA JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, ETC., EN EL QUE SE HAYA OTORGADO LA FIANZA Y PROPORCIONAR LOS DATOS QUE PIDA SOBRE ANTECEDENTES PERSONALES O ECONÓMICOS DE QUIENES LE SOLICITEN FIANZAS. DEBEN PERMITIR EL EXAMEN DE LIBROS, DOCUMENTOS Y CUENTAS EN LA QUE APAREZCA LA RESPONSABILIDAD RESPECTIVA Y ACORDARÁN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DE RECIBIDAS LA SOLICITUDES DE CANCELACIÓN.
  14. CONDICIÓN: ESTA FIANZA NO SURTIRÁ EFECTOS, SI SE GARANTIZAN PRESTAMOS DE DINERO, MUTUOS, FINANCIAMIENTOS EN NUMERARIO O EN ESPECIA, REESTRUCTURAS DE ADEUDOS, RENEGOCIACIÓN DE PASIVOS Y CUALQUIER OTRA OPERACIÓN NO AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

## **BIBLIOGRAFIA**

### **DOCTRINA**

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso. Porrúa, S.A. de C.V. México 1995. Décimo segunda edición.

BRISEÑO SIERRA, Humberto. El proceso Administrativo en Iberoamérica. UNAM. México 1968.

DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo. Limusa, S.A. de C.V. México 1991.

DIEZ, Manuel María. Manual de Derecho Administrativo. Dos volúmenes. Plus-Ultra. Buenos Aires. 1983.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Porrúa, S.A., México, 1998. Trigésimo séptima edición..

GALINDO CAMACHO, Miguel. Derecho Administrativo. Tomo I. Porrúa, S.A. de C.V. México 1997. Segunda edición.

GORDILLO, Agustín A. Introducción al Derecho Administrativo. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1966.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Derecho Administrativo 3er. y 4o. Cursos. Colección Textos Jurídicos Universitarios. México 1999. Tercera edición.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo segundo. Porrúa, S.A. de C.V. México 1976. Séptima edición.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, S.A. México 1973

CANALS ARENAS, Jorge Ricardo. El contrato de Obra Pública. Trillas, S.A. de C.V. México 1973,

**OTRAS FUENTES**

DE PINA, Rafael y otro. Diccionario de Derecho. Porrúa, S.A. de C.V. México 1999. Vigésimoséptima edición.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael. Derecho Administrativo. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Volumen 3. Harla, S.A. de C.V. México 1997.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo A-CH Porrúa S.A. de C.V. y Universidad Nacional Autónoma de México. México 1999. décima tercera edición.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I-O Porrúa S.A. de C.V. y Universidad Nacional Autónoma de México. México 1999. décima tercera edición.

Manual Administrativo de la Dirección General de construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo.

TESIS CON  
FALLA EN LA EMISIÓN

Lineamientos para la elaboración, integración y remisión del expediente de fianza administrativa para su cobro a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

## **LEGISLACIÓN**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS

LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL D.F.

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL D.F.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL